

DERECHO A LA IDENTIDAD DE MIGRANTES VULNERABLES DESDE LA PERSPECTIVA DE LA DIGNIDAD HUMANA

RIGHT TO IDENTITY OF VULNERABLE MIGRANTS FROM THE PERSPECTIVE OF HUMAN DIGNITY

Ana Gabriela Orellana Leal¹

Resumen: El derecho a la identidad es fundamental en el ser humano, cuando este derecho se menoscaba como es el caso de los migrantes en situación de vulnerabilidad, ya que, se vieron obligados a abandonar su país de manera forzada y sin documentación alguna, enfrentan riesgos característicos como: pérdida de identidad, maltratos, xenofobia y abusos. La ausencia de un reconocimiento formal afecta su dignidad humana, y limita su acceso a derechos primordiales, exponiéndolos a una exclusión social aún mayor. En este contexto, el resguardo de este derecho debe ser el foco de toda política migratoria, garantizando que los migrantes sean tratados con respeto y justicia. Los Estados y organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de implementar marcos legales y políticas que promuevan la integración de los migrantes, resguardando su dignidad y derechos fundamentales.

Palavras-chave: Derecho a la identidad, migrantes, dignidad humana, vulnerabilidad.

Abstract: The right to identity is fundamental to the human being. When this right is undermined, as is the case for migrants in vulnerable situations, who have been forced to leave their country without any documentation, they face characteristic risks such as: loss of identity, mistreatment, xenophobia, and abuse. The lack of formal recognition affects their human dignity and limits their access to essential rights, exposing them to even greater social exclusion. In this context, safeguarding this right must be the focus of all migration policies, ensuring that migrants are treated with respect and justice. States and international organizations have the responsibility to implement legal frameworks and policies that promote the integration of migrants, protecting their dignity and fundamental rights.

Keywords: Right to identity, migrants, human dignity, vulnerability.

1. INTRODUCCIÓN

El derecho a la identidad es un pilar fundamental de los derechos humanos, en especial, si se ubica en el contexto de la migración, millones de personas se ven en la necesidad, de abandonar de manera forzada sus hogares en busca de mejores oportunidades, calidad de vida, seguridad y bienestar. Cifras presentadas por informe de la OIM (International Organization for Migration) (2022; p.21) señalan “en 2020 había en el mundo aproximadamente 281 millones de migrantes internacionales, una

¹ Abogada por la Universidad Yacambú, Venezuela. Máster en Derechos Humanos: Sistemas de Protección por la Universidad Internacional de La Rioja. Actualmente, además de abogada, trabaja como preparadora migratoria en los Estados Unidos. Email: orellanal.anag@gmail.com.

cifra que corresponde al 3,6% de la población mundial”. Como se observa, este fenómeno migratorio ha alcanzado proporciones globales, afectando tanto a países de origen como de destino, debido al alto número de población migrante que ingresa y sale de los mismos.

No obstante, la Organización para las Naciones Unidas (2024) señala que las situaciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan los migrantes pueden surgir de una serie de factores situacionales y personales que pueden entrecruzarse o coexistir simultáneamente, influyendo y agravándose mutuamente y también evolucionando o cambiando con el tiempo a medida que cambian las circunstancias.

Los migrantes pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad como resultado de las situaciones que les obligan a abandonar su país de origen, las circunstancias en las que viajan o las condiciones a las que se enfrentan a su llegada, o debido a características personales como su edad, identidad de género, raza, discapacidad o estado de salud, aunado a ello enfrentan serias dificultades que amenazan su derecho a la identidad, como por ejemplo la falta de documentación, ya que al salir de manera forzada, algunos incluso están es huyendo o escapando del país por presentar alguna amenaza, no llevan consigo documentos de identidad, unos no cuentan ni con pasaporte para presentar, teniendo que salir por lo que se conoce como “camino verde”, que no son más que vías irregulares de salida y de entrada a otros países fuera del de origen, también se presenta la discriminación, la xenofobia y la exclusión social, siendo esto solo algunos de los factores que pueden despojar a estos individuos de su reconocimiento legal y de su acceso a derechos básicos.

Al considerar la definición de identidad, es entendida como “el conjunto de características que definen a un individuo, incluye aspectos personales, culturales y sociales que son esenciales para el sentido de pertenencia y dignidad” (Ibáñez, 2020, p.24). Sin embargo, para muchos migrantes, este derecho se ve comprometido en la medida en que se enfrentan a un entorno hostil que niega su existencia y dignidad, generando en ellos una figura de apátridas (stateless), por cuanto no cuentan con sentido de arraigo ni como demostrar nacionalidad alguna. La dignidad humana, que debe ser el eje central en la protección de los derechos de los migrantes, se convierte en un concepto vulnerable en estos contextos, donde la vida cotidiana se caracteriza por la incertidumbre y la falta de apoyo institucional, como, por ejemplo, el no contar con organismos en el exterior donde puedan tramitar documentación de identidad, o renovar las que posean.

A través de este enfoque, la investigación no solo busca relucir las problemáticas y dificultades a las que se enfrentan los migrantes, sino también destacar la importancia de una visión humanitaria que priorice el respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales de todos los individuos.

La investigación sobre el derecho a la identidad de los migrantes es fundamental en un contexto global donde la migración es una realidad creciente, en especial por el incremento que ha tenido en los últimos años a razón de que las personas se sienten forzadas a salir de su lugar de origen en busca de un mejor futuro. A medida que los gobiernos implementan políticas de control fronterizo más estrictas, los migrantes se ven aún más vulnerables a la pérdida de su identidad y dignidad.

La protección de estos derechos es crucial para garantizar que todos los individuos sean tratados con respeto no solo a su persona sino a sus derechos y que sientan justicia en las faltas cometidas hacia ellos. Este estudio busca contribuir a la conceptualización y conocimiento de este tema, ofreciendo un análisis profundo sobre la importancia del derecho a la identidad como parte integral de la dignidad humana y la necesidad de formulación de políticas públicas que aborden las necesidades específicas de los migrantes vulnerables

Este fenómeno migratorio en las últimas décadas ha aumentado significativamente a nivel mundial, afectando a millones de personas que buscan mejores condiciones de vida, seguridad y oportunidades. Sin embargo, muchos migrantes, en particular aquellos que se encuentran en contextos de vulnerabilidad, enfrentan serios obstáculos que ponen en riesgo su derecho a la identidad

Esto es debido a la falta de documentación, la discriminación y la exclusión social, como algunas de las dificultades que pueden despojar a los migrantes de su reconocimiento legal dentro del país al que buscan establecerse y tener acceso a servicios básicos como salud, educación, trabajo, entre otros. Esta situación no solo afecta su bienestar individual, sino que también plantea desafíos para la cohesión social y el respeto a los derechos humanos en los países receptores en los cuales se generan desafíos a la hora de buscar vías regularización y tener la limitante de documentos de identidad dentro de otros tantos que sufren los migrantes en estado de vulnerabilidad.

El derecho a la identidad de los migrantes en contextos de vulnerabilidad enfrenta innumerables y diversos retos que ponen en riesgo la dignidad humana de estos individuos. A menudo, los migrantes carecen de la documentación necesaria

para ser reconocidos legalmente, lo que les impide acceder a servicios básicos como salud, educación y empleo, los cuales son fundamentales para el desarrollo de la vida del ser humano, viéndose afectada su dignidad. Aunado a ello, se enfrentan a la discriminación y estigmatización por parte de la sociedad donde buscan establecerse, lo que agrava su situación de vulnerabilidad y les priva de su sentido de pertenencia, empezando a sentirse despatriados de su propia tierra y sin hogar donde buscan constituirse nuevamente para avanzar.

En este contexto, es esencial entender cómo la falta de protección del derecho a la identidad impacta negativamente en la vida de los migrantes y cómo esto se traduce en violaciones de sus derechos humanos fundamentales. La ausencia de políticas efectivas y marcos legales adecuados que reconozcan y protejan este derecho contribuye a la marginalización y exclusión de los migrantes en la sociedad, lo que plantea una crisis tanto humanitaria como social.

La finalidad de este trabajo es analizar de manera el derecho a la identidad de los migrantes vulnerables desde la perspectiva de la dignidad humana, buscando identificar y comprender los principales obstáculos que enfrentan estos migrantes en relación con su identidad, así como también, evaluar el marco legal existente que protege, resguarda y defiende sus derechos sobre este punto.

A través de esta investigación, se pretende realizar una propuesta de recomendaciones que sirvan de apoyo en la implementación de políticas públicas que garanticen la protección del derecho a la identidad de todos los seres humanos y promuevan la inclusión social de los migrantes en general, con enfoque especial a los que se encuentran en estado de vulnerabilidad, ya que de alguna manera se ven más afectados y con ello su dignidad. En última instancia, el objetivo es contribuir a la creación de un entorno más justo y respetuoso dentro de la sociedad, donde la dignidad humana de todos los individuos, independientemente de su estatus migratorio, sea reconocida y protegida

La presente investigación busca abordar esta problemática desde una perspectiva de análisis crítico, estudiando el derecho a la identidad de los migrantes vulnerables y su relación con la dignidad humana. Es de suma importancia el comprender que el resguardo y protección de la identidad de la persona no es solo un asunto legal; es una cuestión de justicia social que impacta la vida de millones de personas que deben salir de su país de origen sin documentación o soporte de identidad alguno. La promoción y defensa del derecho a la identidad son cruciales no

solo para garantizar el bienestar de los migrantes, sino también para fomentar sociedades más empáticas, inclusivas y respetuosas de la diversidad.

Este estudio se justifica en el contexto actual de la creciente migración y crisis humanitaria que se presenta, en especial enfoque a los países de Latinoamérica como es el caso de Venezuela, donde principalmente la falta de políticas efectivas para proteger los derechos de sus ciudadanos, repercute en los derechos de los migrantes, llevando este proceso que no debería ser traumático y por voluntad propia a una vía de deshumanización y la violación sistemática de sus derechos fundamentales.

En el primer apartado se ofrece una revisión sobre aspectos que conllevan a la migración y su adecuación al concepto de vulnerabilidad. En el segundo apartado se examinan los desafíos específicos que enfrentan los migrantes vulnerables en relación con su identidad. Finalmente, se proponen recomendaciones para fortalecer la protección del derecho a la identidad, enfatizando la necesidad de una respuesta coordinada por parte de los Estados y organizaciones internacionales.

2. MARCO TEÓRICO Y DESARROLLO

2.1. Concepto de identidad

La violación de derechos humanos se da de distintas maneras hacia las personas, tanto para niños, mujeres, indígenas y migrantes, como también entre otros grupos de la sociedad, su violación los hace ser vulnerables ante su derecho inherente, siendo el resultado de múltiples formas de discriminación, desigualdad, dinámicas estructurales y sociales que se entrecruzan, conducen a niveles de poder, disfrute de los derechos disminuidos y desiguales.

Considerando los artículos 6 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de manera inequívoca establece que los migrantes, sus familiares son seres humanos, titulares de derechos humanos universales, cuya dignidad, seguridad necesitan una protección especial, gozan de protección del derecho internacional como cualquier otra persona, incluso si están sin identificación legal (Manual para parlamentos núm. 24, Migración, derechos humanos y Gobernanza, 2015: 50)

Esta identidad legal como constructo multidimensional incluye aspectos personales, culturales y sociales, en el contexto de los derechos humanos, la identidad está intrínsecamente ligada al reconocimiento de la dignidad humana. La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos

establecen que cada persona tiene derecho a ser reconocida y respetada en su individualidad. Al final, “el reconocimiento a la cultura y el patrimonio cultural ha sufrido una transformación en torno a la consideración normativa”

Por tanto, Álvarez y Rueda (2022 p. 128) plantean que el nombre de las personas comprende el nombre propio y apellidos, ellos se conjugan para formar la identidad de cada individuo humano creando la individualización tanto personal como social tornándose indivisible e inseparable para lograr el desenvolvimiento como sujeto de derechos, facultándole ostentar y reclamar la protección y garantía de su dignidad. En ese respecto la Corte Suprema de Chile en el Rol N° 207718-2023. Ministro Redactor: Andrea Muñoz Sánchez explica:

"Así se ha señalado siguiendo al autor Eduardo Zannoni que: “la noción jurídica de identidad no es unívoca, admitiendo, por lo menos, tres acepciones: a) la identidad personal en referencia a la realidad biológica, relativa al derecho a conocer el origen biológico y, consiguientemente, a obtener el emplazamiento en el estado de familia que de acuerdo con tal origen le corresponda; aspecto que abarca: la identidad genética, que se refiere al patrimonio genético heredado de los progenitores biológicos, o sea, el genoma, y la identidad filiatoria, que resulta del emplazamiento de una persona en un determinado estado de familia, en relación a quienes aparecen jurídicamente como sus padres, la que está habitualmente en concordancia con la identidad genética, pero puede no estarlo; b) la identidad personal en referencia a los caracteres físicos de la persona, relacionada con los rasgos externos que la identifican e individualizan; y c) la identidad personal en referencia a la realidad existencial de la persona, entendida como la realización del proyecto existencial propio. (En: Famá, María Victoria, La filiación, régimen constitucional, civil y procesal, 2° Edición, Editorial Abeledo Perrot, Págs. 20-21)”, (Rol 18.107-2018 CS).

Luego, se ha señalado que el derecho a la identidad “no se limita a considerar el aspecto físico o biológico de la persona, sino que comprende su bagaje espiritual, intelectual, político y profesional entre otras peculiaridades de cada uno, se proyecta socialmente merced a la exteriorización de éstas, y encuentra su fundamento axiológico en la dignidad del ser humano por el hecho de ser tal: se trata entonces de un derecho autónomo, personalísimo y por sobre todo inalienable, siendo por ende merecedor de la tutela jurídica que el derecho debe proporcionarle”...

Entonces la identidad, viene representada desde todos los aspectos posibles en los cuales al ser humano se le puede otorgar una característica que lo diferencie

en la sociedad que van desde el nombre y apellido, cultura, genero, características físicas, espiritualidad, ella va íntimamente unida a la dignidad humana porque es la que se utiliza para configurarla. Entre tanto, las Naciones Unidas (2003) la define como “características básicas de la identidad de una persona, tales como nombre, sexo, lugar, fecha de nacimiento que se conceden mediante el registro del nacimiento, subsecuente emisión de un acta de nacimiento por parte de una autoridad de registro civil”, exaltando que dichas características pueden cambiar dependiendo de los episodios que se presenten en la vida ejemplo matrimonio (cambia el apellido), nacionalidad (cuando adopta una nueva nacionalidad por naturalización, residencia o vínculo familiar).

La prueba por excelencia de la identidad es el registro de nacimiento, aunque pueden también utilizar otros documentos emanados de los órganos respectivos que les compete el ámbito de la identificación ellos pueden ser pasaporte, cedula de residencia de migrantes o extranjeros, con ellos se garantiza el acceso a los servicios básicos, educación, salud, trabajo, transito libre, recae allí la importancia de garantizar el derecho a la identificación a nivel nacional e internacional. el problema se presenta cuando las naciones violentan este Derecho humano como es el Caso de Venezuela la cual se encuentra sin consulados y embajadas en una gran cantidad de países siendo que sus nacionales se encuentren indefensos al margen de la ley porque son sus documentos de origen se hace casi imposible regularizar su situación migratoria.

Aunque se presentan situaciones como la planteada por Silva (2018 p.s/n) quien asegura en su investigación por datos aportados en ese año por parte de más de cuarenta organizaciones de estadísticas lo siguiente:

"...concluye que 1000 millones de personas enfrentan dificultades para demostrar quiénes son. Los datos también revelan que de los 1000 millones de personas sin una prueba oficial de identidad:

El 81 % vive en África al sur del Sahara y Asia meridional, lo que indica la necesidad de aumentar los esfuerzos en estas regiones;

El 47 % está por debajo de la edad nacional de identificación de su respectivo país, poniendo de relieve la importancia de fortalecer las medidas para promover el registro de los nacimientos y crear una identidad única de por vida;

El 63 % vive en economías de ingreso mediano bajo, mientras que el 28 % vive en economías de ingreso bajo, lo que confirma que la falta de identificación es un problema crítico para los pobres en el mundo"...

En consecuencia, existe un gran número de personas quienes no puede disfrutar de sus derechos dentro ni fuera del país porque no poseen acreditación de su identidad por diferentes situaciones como falta de recursos físicos y económicos, falta de políticas públicas, países de bajos recursos, problemas políticos, entre otros, lo que genera una clara violación a los derechos humanos fundamentales y poca accesibilidad a un estatus digno de supervivencia. lo que se traduce en una problemática para demostrar su identidad generando poblaciones vulnerables repercutiendo en la calidad de vida de cada individuo.

Estableciendo una brecha con lo planteado en el artículo 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CPDTM), quien reconoce específicamente la importancia de que los migrantes mantengan su identidad cultural, lo que es un aspecto fundamental de la dignidad humana, esa “conciencia colectiva de comunidad o grupo de personas sobre quiénes son, qué valores comparten y cómo se expresan a través de sus costumbres o tradiciones” (MIRANDA, 2023, p. 171). El respeto a la identidad cultural, religiosa y lingüística es esencial para la protección integral de los migrantes, especialmente los vulnerables. se podría inferir que el derecho a la identidad está íntimamente ligado a los procesos migratorios seguros, regulares, ordenados y humanos para poder transitar libremente dentro y fuera de las fronteras de cada país porque con los documentos pertinentes se podría regularizar los estatus migratorios debidos sean visados, residencias temporales o permisos.

2.1.1 Dimensiones de la identidad

Es importante señalar que la identidad posee diferentes dimensiones según la especialidad que la estudie o de la perspectiva en que se plantee así plantea Caldera (2024 s/n) en su investigación en línea titulada identidad en la filosofía:

"Los filósofos contemporáneos han revisado y ampliado las teorías de la identidad, incorporando nuevas ideas y enfoques. Algunos, como Judith Butler, han explorado la identidad de género, argumentando que esta es una construcción social que se expresa a través de la performatividad. Esto desafía las nociones tradicionales de identidad al sugerir que nuestra identidad está en constante cambio.

Asimismo, Michael Foucault analizó cómo el poder y el conocimiento influyen en la construcción de la identidad. Su enfoque sugiere que la identidad no es solo una cuestión interna, sino que está profundamente interconectada con las estructuras sociales y culturales que nos rodean.

Finalmente, la identidad en la filosofía contemporánea abarca cuestiones de identidad cultural y cómo las experiencias compartidas forman nuestras identidades colectivas. Esto ha llevado a un enfoque más inclusivo y pluralista en el estudio de la identidad, reconociendo su complejidad y diversidad".

De ese modo, la identidad se puede entender con una magnitud muy amplia que va desde las cosas inmóviles o materiales hasta la persona del ser humano, aunado a ello se puede asegurar

que no es fija o rígida pues ella puede modificarse partiendo de los cambios que realiza el ser humano en su ser tanto físico como intelectual lo que va forjando poco a poco sus características únicas que lo van a individualizar.

En el mismo sentido, parafraseando a Milán (2024) apunta que las dimensiones de la identidad están marcadas por varios aspectos los cuales parten desde los roles y características propias de la persona humana "asignada" es la que le predetermina la sociedad según sus funciones y responsabilidades puede ser por género, raza, clase social, etc.; "adquirida" hace referencia a las aptitudes o destrezas que se adquieren con el tiempo por medio de la educación, la experticia laboral, amistad y amor; "internalizada" hace referencia aquello que es intrínseco de la persona, algo natural e integral.

Por su lado, Apexbioética (s/f) explica la identidad personal con las siguientes dimensiones:

"Dimensión personal: Se refiere a cómo nos vemos a nosotros mismos. Aquí entran aspectos como la autoestima y la autoimagen. ¿Te has preguntado alguna vez cómo te ves a través de los ojos de los demás?"

Dimensión social: Esta dimensión se relaciona con nuestros roles en la sociedad, nuestra familia, amistades y profesiones. Cada relación que tenemos añade una capa a nuestra identidad.

Dimensión cultural: Aquí se mezclan los valores, creencias y tradiciones de nuestra cultura. Desde la comida que comemos hasta las festividades que celebramos, cada aspecto cuenta una historia sobre quiénes somos.

Dimensión espiritual: Para muchos, la espiritualidad y las creencias religiosas forman una parte esencial de su identidad. ¿Cómo influye tu fe o creencias personales en tus decisiones diarias?"

Se entiende que la identidad entendida desde sus características intrínsecas no es estática, debido que puede cambiar continuamente en medida que los sujetos

adquieren nuevos conocimientos, se mueven de ubicación geográfica, modifican sus creencias y gustos, entonces no se puede plantear desde un solo punto de vista sea jurídico, social o religioso, porque en ella confluyen muchos factores para que se origine.

Por consiguiente, Fama y Herrera (2006 p. 67) dicen que la identidad tiene que plantearse desde dos aspectos como la identidad estática y la identidad dinámica cabe distinguir la faz estática "...cabe distinguir la faz estática y la faz dinámica de la identidad. Así, el origen, la imagen, la filiación, el sexo, el estado civil, etc., hacen al aspecto estático de la personalidad, mientras que el aspecto dinámico, está dado por todo aquello que define la personalidad proyectada hacia el exterior, es decir, su patrimonio intelectual, político, social, cultural, religioso, ideológico, profesional, etc..."

2.1.2 La identidad como derecho humano

Primero es importante citar a Gzesh (2008 p. 78) quien asegura que "el moderno régimen de los derechos humanos se basa en el principio de que los derechos humanos trascienden la ciudadanía nacional. Antes de que el régimen nazi despojara de su nacionalidad a los judíos y los expulsara de sus países de origen, eran seres humanos. Pero al perder la protección de un estado nación se convirtieron en personas sin estado por las cuales ningún estado aceptaría la responsabilidad".

Es decir, que el régimen internacional en derechos humanos actual nace como consecuencia de los crímenes de guerra ejecutados en perjuicio de las poblaciones civiles durante las guerras mundiales porque los Estados dejaban a sus ciudadanos desprovistos de protección por ello los derechos humanos son indivisibles, universales, indivisibles y transportables, como lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 2 con el termino toda persona, se le suma la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) explica e sus primeros líneas que "los derechos esenciales del hombre no se derivan del hecho de que sea nacional de un cierto estado, sino que se basan en atributos de su personalidad humana", se suma el artículo 7 "Toda persona tiene derecho a ser reconocida en todo lugar como persona dotada de derechos y obligaciones y a gozar de los derechos civiles básicos".

Sobre la base de dichas consideraciones, los derechos humanos son propios del ser humano solo por pertenecer a dicha especie, sin más requisitos se debe garantizar su disfrute y protección, en consecuencia, todos los Estados sean

originarios, de tránsito o de residencia son responsables de proteger y cooperar en su desarrollo a todos por igual inclusive a los migrantes, ello enaltece la dignidad humana.

La identidad es un derecho que está consagrado en el Artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin embargo, existen migrantes en el mundo que no poseen identidad legal, por lo que corren riesgos de ser invisibilizados por los estados, ser vulnerables a explotación, ser considerados apatridias o de no poder participar en procesos de regularización, reunificación familiar o retorno voluntario. (Portal de datos sobre migración, 2024).

En la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “; Niños y Niñas de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala”; (1999), se aprecia que "derecho a la identidad es uno de los derechos humanos más fundamentales. La falta de identidad jurídica impide a los individuos el ejercicio pleno de otros derechos humanos, y, sobre todo, la posibilidad de acceder a la protección legal que les corresponde"; la vulneración de derechos de personas en situaciones de vulnerabilidad, como los niños y niñas en la calle, que pueden carecer de documentación y, por lo tanto, enfrentarse a la negación de su identidad. En este caso, la Corte subrayó la importancia del derecho a la identidad, entendida no solo como el reconocimiento ante la sociedad, sino también como una condición esencial para el ejercicio de otros derechos humanos, como el acceso a la educación, la salud y la justicia.

Los derechos relacionados con la identidad legal para las personas migrantes no están sujetos solamente a poseer documentos de identificación de su país de origen, sino a que tales documentos sean reconocidos por las autoridades y la legislación del país de destino para su utilización en procesos de regularización o de acceso a otro tipo de servicios. El acceso confiable a la educación, la vivienda, servicios bancarios, empleo, justicia, la asistencia de emergencia, viajes regulares y seguros, todo ello depende de la prueba de la identidad legal que se define por medio de alguna credencial reconocida como por ejemplo partida de nacimiento, carnet de identidad, documentos de viajes o certificación digital de la identidad.

Lograr que el acceso a la identidad legal sea más sencillo para las personas puede llegar a jugar un rol muy importante en el mejoramiento de los resultados del desarrollo y de una migración más segura. En septiembre de 2015, los Estados Miembros de las Naciones Unidas acordaron un objetivo de desarrollo sostenible relacionado con brindar identidad legal, incluyendo la registración gratuita de los

nacimientos para todas las personas hacia 2030. En la mayor parte de los casos los países que brindan sistemáticamente identidad legal tienen también un PIB más elevado.

En este sentido, la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de conformidad con los Artículos 1 y 2 de la Convención Americana; insta a los países que la conforman, el derecho de todos los migrantes a igualdad de trato y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento, bienes, estado civil, orientación sexual, identidad o expresión de género, grupo étnico, discapacidad, nacionalidad o apatridia, migración o residencia, edad, razones para cruzar fronteras internacionales o circunstancias del viaje o descubrimiento, o cualquier otro factor; la misma Convención en su artículo 18 garantiza el derecho al nombre propio y apellido, aunado al artículo 20 con la protección al derecho de la nacionalidad, todos ellos coexistiendo de manera conjunta ya que dependen unos de otros para su materialización, de allá su importancia pues confabulan el derecho a la identidad en su totalidad.

Siguiendo en el orden internacional, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990) en el artículo 29 admite que “todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad”. Entonces todos los Estados están obligados a garantizar el derecho a la identidad tanto a sus nacionales como a los extranjeros residentes en un país. Igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), es el primer instrumento internacional que reconoce de manera explícita el derecho a la identidad desde el nacimiento de los niños en el artículo 7:

"1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida"

En efecto, el derecho a la identidad se obtiene desde el nacimiento porque mediante el mismo se logra su individualización en la sociedad, también se dota de

los derechos y garantías que le ayudan a desarrollarse por completo dentro del estado de derecho, se le agrega el artículo 8 que insta a los Estados parte a comprometerse a respetar y preservar el derecho a la identidad de los niños dándoles un nombre, apellido, nacionalidad, por lo que debe crear las leyes e instituciones necesarias para lograr el acceso a la identidad como derecho se debe garantizar la existencia de instituciones públicas orientadas a la inscripción de los recién nacidos en los registros, centros que automaticen los procesos de cedulação y pasaportes.

2.1.2.1 Derecho a la identidad en el contexto internacional

Existen una gran cantidad de instrumentos internacionales que protegen la identidad como derecho intrínseco del ser humano, el cual debe ser garantizado por todas las Naciones y Estados para sus ciudadanos, ya sea dentro o fuera de su territorio, porque el mismo reviste gran importancia puesto que del parte la individualización de cada uno, para que así puedan disfrutar sus beneficios y obligaciones. algunas de esas normas internacionales son:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

- Artículo 6 "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"

- Artículo 7 "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley"

Aunque la DUDH no se refiere explícitamente al derecho a la identidad en el contexto de migrantes, establece principios fundamentales como el reconocimiento de la personalidad jurídica y la igualdad ante la ley, lo que implica el derecho de toda persona, incluidos los migrantes vulnerables, a que se respete su identidad.

2. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

- Artículo 7 "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento, tendrá derecho desde ese momento a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos"

La CDN es particularmente relevante en el contexto de migrantes vulnerables, ya que subraya el derecho de los niños a ser reconocidos y registrados, lo cual es esencial para el respeto a su identidad, protección y acceso a derechos como la educación, la salud y la participación en la sociedad.

3. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CPDTM)

- Artículo 29: "Los trabajadores migratorios y sus familiares deben tener derecho a conservar su identidad cultural, religiosa y lingüística"

Este tratado reconoce específicamente la importancia de que los migrantes mantengan su identidad cultural, lo que es un aspecto fundamental de la dignidad humana. El respeto a la identidad cultural, religiosa y lingüística es esencial para la protección integral de los migrantes, especialmente los vulnerables.

4. Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

- Artículo 16 "Toda persona tendrá derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica"

- Artículo 27: "Protege a las minorías, incluidas las étnicas y culturales, de ser privadas de su identidad".

El PIDCP refuerza la importancia del reconocimiento de la personalidad jurídica, lo que implica el respeto y la protección de la identidad individual y colectiva. Además, este pacto aborda los derechos de las minorías, incluidas las que migran, asegurando que su identidad cultural no sea amenazada o eliminada.

5. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)

- Artículo 5 "Los Estados Partes condenan la discriminación racial y garantizan el derecho de todos, sin distinción de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, a la igualdad ante la ley, en particular en lo que respecta al derecho a la identidad "

Este instrumento internacional busca garantizar la protección de la identidad de las personas frente a la discriminación racial, un tema que afecta de manera particular a migrantes vulnerables, quienes a menudo enfrentan desafíos adicionales relacionados con su etnia, nacionalidad o cultura.

6. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- Artículo XV: "Los pueblos indígenas tienen derecho a su identidad, a preservar y a desarrollar sus culturas y tradiciones"

Aunque está orientada a los pueblos indígenas, esta declaración es un ejemplo de cómo los instrumentos internacionales protegen la identidad de grupos vulnerables, lo que se extiende a migrantes que pertenecen a comunidades indígenas desplazadas o que migran desde territorios indígenas.

7. Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

- Artículo 15 "Los Estados Partes reconocen el derecho de todas las personas a participar libremente en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y a contribuir al mismo"

Este artículo protege la identidad cultural de las personas, lo cual es crucial para los migrantes vulnerables que pueden enfrentar barreras para conservar su identidad cultural en el contexto de la migración.

8. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Este protocolo se refiere a la protección de los derechos de las personas frente a abusos, incluidas las violaciones a la dignidad humana y la identidad, que son comunes en situaciones de migración forzada o de riesgo.

9. Directrices de la ONU sobre los Desplazamientos Forzados

La Guía sobre la Protección Internacional de las Personas Desplazadas, establece que las personas desplazadas tienen derecho a la protección de su identidad, lo que incluye la documentación, el reconocimiento de su estado civil y el derecho a conservar su cultura y religión.

10. Recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Las directrices y recomendaciones del ACNUR, incluyen la necesidad de garantizar que los refugiados y solicitantes de asilo puedan mantener su identidad, tanto en términos legales (registro de su estatus y documentación) como culturales (respeto a sus prácticas religiosas y costumbres).

2.1.2.2 Jurisprudencia de la Corte IDH

Es importante resaltar que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos como órgano protector se orienta a emanar doctrinas que sirven para interpretar las normas que protegen los derechos y garantías de los seres humanos, por ello sus decisiones siempre representan un apoyo al momento de recurrir por alguna violación, en ese sentido, lo que respecta al derecho a la identidad se exponen las siguientes:

Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120.

..."Aunque el derecho a la identidad no se encuentre expresamente previsto en la Convención Americana, su contenido material se desprende, en las circunstancias del caso concreto, sobre todo de los artículos 18 (derecho al nombre) y 17 (derecho a

la protección de la familia) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1(1) de ésta. La violación de éstos y otros derechos expresamente previstos en la Convención Americana acarrea el deber de reparación por parte del Estado demandado.

21. Ya el derecho a la identidad, al igual que el derecho a la verdad, se desprenden de determinados derechos consagrados en la Convención Americana, se trata más bien de una necesaria construcción jurisprudencial, que, a su vez, conlleva al desarrollo progresivo del corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, otros instrumentos internacionales de derechos humanos, - posteriores a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, - como la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención de Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (1990), efectivamente reconocen el derecho a la identidad como tal.

22. El derecho a la identidad, en el presente caso de las Hermanas Serrano Cruz bajo la Convención Americana, se desprende particularmente de los derechos al nombre y a la protección de la familia (artículos 18 y 17, respectivamente, de la Convención). Pero en otras circunstancias, en algún otro caso, podría igualmente desprenderse de otros derechos consagrados en la Convención (tales como, v.g., el derecho a la personalidad jurídica, artículo 3; el derecho a la libertad personal, artículo 7; el derecho a la libertad de conciencia y religión, artículo 12; el derecho a la libertad de pensamiento y expresión; el derecho a la nacionalidad, artículo 20)".

Dicho de otro modo, el derecho a la identidad se sobreentiende cuando los Estados respetan y garantizan el derecho al nombre propio junto al de tener una familia estable y segura, este precepto se ha ido formando gracias a la interpretación jurisprudencial de los diferentes instrumentos jurídicos que conforman una importante colección para la segura protección de ciertos derechos que no están expresamente explicados en los instrumentos jurídicos, el caso de marras se relaciona con el trabajo en estudio porque El Salvador no garantizo el derecho al nombre propio ni a una familia de las hermanas al ser separadas de su seno siendo muy pequeñas, igual que cuando los migrantes no tienen alcance a instituciones para respaldar su derecho a la identidad quedando desamparados, lo que hace que sean más vulnerables y quedando expuestos a la violación de sus derechos.

El mismo sentido continua un voto salvado, disponiendo:

..."Dadas las circunstancias del presente caso, no veo cómo eludir la cuestión del derecho a la identidad de las dos hermanas desaparecidas hasta la fecha, Ernestina y Erlinda Serrano Cruz. Es ésta una cuestión que debió haber sido objeto de una construcción jurisprudencial por parte de la Corte, por cuanto, en mi entender, no hay cómo disociar el derecho a la identidad, de la propia personalidad jurídica del individuo como sujeto tanto del derecho interno como del derecho internacional. Para esto, debió la Corte haber examinado conjuntamente las violaciones alegadas en el presente caso del derecho al nombre (artículo 18 de la Convención Americana) y del derecho a la protección de la familia (artículo 17 de la Convención). El respeto al derecho a la identidad habilita al individuo defender sus derechos, y tiene por lo tanto incidencia asimismo en su capacidad jurídico-procesal tanto en el derecho interno como en el derecho internacional.

...Sin la identidad propia uno no es persona. La persona humana, a su vez, se configura como el ente que encierra su fin supremo dentro de sí mismo, y que lo realiza a lo largo del camino de su vida, bajo su propia responsabilidad. La salvaguardia de su derecho a la identidad tornase esencial para ese fin. La personalidad jurídica, a su vez, se manifiesta como categoría jurídica en el mundo del Derecho, como la expresión unitaria de la aptitud de la persona humana para ser titular de derechos y deberes en el plano del comportamiento y las relaciones humanas reglamentadas.

El derecho a la identidad amplía la tutela de la persona humana, va más allá del elenco de los derechos subjetivos ya sedimentados en el mundo del Derecho; respalda, además, la personalidad jurídica en cuanto categoría propia también del universo conceptual del Derecho. La identidad expresa lo que hay de más personal en cada ser humano, proyectándolo en sus relaciones con sus semejantes y con el mundo exterior. La concepción del derecho a la identidad pasó a ser elaborada de modo más profundizado sobre todo a partir de los años ochenta, hasta el final del siglo pasado"...

Entonces, el derecho a la identidad va ligado al mismo hecho de pertenecer a la especie humana pues por medio de este cada uno es individualizado en un ser único y particular, radicando en ese punto la gran relevancia de su resguardo, en consecuencia, si los migrantes no poseen institución u órganos que velen por ellos están al desamparo internacional quedando a la deriva sin poder muchas veces hasta regular su estatus, obtener buenos trabajos, estudiar, etc.

Acorde con eso, la Opinión Consultiva OC-18/03, del 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, apunta:

..."La vulnerabilidad de los trabajadores migrantes aumenta, hasta llegar a extremos dramáticos que conmueven la conciencia moral de la humanidad, cuando aquellos carecen de la autorización oficial para ingresar y permanecer en el país, y pertenecen, por lo mismo, a la categoría de quienes son sumariamente identificados como trabajadores "indocumentados", "en situación irregular" o, peor todavía, "ilegales". Lo que debiera ser una característica administrativa con efectos bien acotados, se convierte en una "etiqueta" que trae consigo múltiples desventajas y expone a innumerables abusos. Ese sector queda bajo un rótulo expresivo: es una "categoría sospechosa", como indica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos --en el escrito de otro amicus curiae se alude a "categoría sospechada" --, concepto elaborado a partir de la jurisprudencia europea y del derecho comparado. Se trata, en fin, de "personas bajo sospecha", con todo lo que esto significa y, más todavía, con todo lo que sugiere e inclusive permite".

En consonancia a lo citado, se refuerza por la Corte el criterio que la indocumentación de los trabajadores migrantes los deja bajo una fuerte indefensión laboral y civil siendo objeto de vejaciones, malos tratos, abusos, crueldad, abusos, en pocas palabras solo desventajas, porque no cuentan con la identificación o individualización requerida por el país donde hacen vida para regularizarse.

Como se señaló en el caso *Gelman Vs. Uruguay*, en Sentencia del 24 de febrero de 2011:

..."El Estado es responsable por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, por lo cual violó sus derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1 y 5.2 y 7.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 44 a 63 y 79 a 101 de la Sentencia.

3. El Estado es responsable por la supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman García, ocurrida desde su nacimiento hasta que se determinó su verdadera identidad y expresada como una forma de desaparición forzada, por lo cual, en ese período, violó sus derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la familia, al nombre, a los

derechos de los niños y niñas y a la nacionalidad, reconocidos en los artículos 3, 4.1, 5.1, 7.1, 17, 18, 19 y 20.3, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los artículos I y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en los términos de los párrafos 106 a 132 y 137 de la Sentencia...

En resumen, se puede apreciar que el Estado Uruguay estaba en la obligación de salvaguardar el derecho a la identidad, aunque existiese una ley llamada de caducidad la cual libraba de responsabilidad a funcionarios civiles o militares de los crímenes cometidos en los tiempos de la dictadura, ello ocurre porque esta garantía humana es tan intrínseca y propia de los sujetos que sin ella su vida hasta cierto punto es limitada, en el caso bajo estudio la niña fue retirada de su seno familiar y presentada por otras personas que se hacen pasar por sus padres, desconociendo el paradero de los padres biológicos negándole el derecho a sus apellidos al adoptar los de la nueva familia sin su consentimiento por ser aun una bebe.

Todos los textos citados se relacionan al problema de estudio en el presente trabajo, porque la Corte asevera la importancia inequívoca del derecho a la identidad tanto así que tiene que ser garantizado por cual quien nación a sus ciudadanos dentro o fuera del territorio, porque con él se caracteriza e individualiza el ser humano per se, es decir, este derecho es el que da la característica específica de sujeto de derecho y obligaciones, al ser vulnerado o limitado se podría hablar de la disminución de calidad humana.

2.2 Migración y vulnerabilidad

2.2.1 Migración

El documento de las Naciones Unidas (2023 p. s/n) señala a la migración como “el cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico u administrativo debidamente definido”, en este sentido, se entiende como el desplazamiento de personas de su residencia habitual hacia otro lugar, que puede ser dentro del mismo país (migración interna) o entre diferentes países (migración internacional).

Según la Real Academia Española (2024 s/n) la migración es "Desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales"; por otro lado, Martínez E. (2024 s/n) lo explica como "La migración es el

desplazamiento de un grupo o población de seres humanos, de un lugar a otro, con el objetivo de establecerse en un nuevo país o región de forma temporal o permanente".

Por tanto, como señala Guzmán (sf. p.13) "la teoría de los sistemas mundiales, desarrollada por Immanuel Wallerstein, pone énfasis en cómo las estructuras económicas globales y las relaciones de poder afectan los patrones migratorios. Según esta teoría, la migración no es un fenómeno aislado, sino que está relacionado con el sistema económico global, donde los países más desarrollados actúan como centros económicos que atraen a los migrantes de países periféricos, en desarrollo o en crisis".

Siendo así, la migración se podría decir que es un término que delimita los movimientos territoriales de los sujetos entre un país y otro siendo ambos muchas veces totalmente diferentes en cultura, clima, idioma. En recientes estudios, como la publicación de El Observador (2021 p.d4) "organización asociada a las Naciones Unidas calcula que, a mediados de 2020, había cerca de 280,6 millones de migrantes internacionales a nivel global, cifra que crece año tras año y que representa el 3,6% de la población mundial. En 2010 era de 221 millones y en el año 2000, de 173, 2 millones".

Es interesante resaltar como lo señala El Observador (et al) "Estados Unidos ha sido el principal país de destino de los migrantes internacionales desde 1970. El número de personas nacidas en el extranjero que residen en el país ascendía a casi los 51 millones en 2020. A una distancia considerable se encuentra Alemania, que es el segundo país del mundo que más migrantes acogía el pasado año, con 15,8 millones de personas, seguido de Arabia Saudí (13,5 millones), Rusia (11,6 millones) y Reino Unido (9,4 millones)".

La migración en las últimas décadas ha ido en aumento porque las personas buscan mejoras en su vida personal y entorno, aunque estos movimientos humanos ayudan a diversificar la economía en los países receptores, pero muchas veces por la mala aplicación de políticas públicas se coarta la libertad migratoria. algunas de las causas que llevan a los individuos a salir de su país de origen es la precariedad económica, falta de documentación legal o condiciones de violencia en sus países de origen, allí u otras razones más dramáticas aún, como migraciones vinculadas a factores políticos, sociales, familiares y educacionales, estas condiciones llevan a las personas a emprender viajes peligrosos susceptibles a abusos, explotación, discriminación, siendo vulnerables en diversos contextos.

De ese modo, como señala Gutiérrez, Romero, Arias y Briones en su artículo titulado Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica (2020 p. 47) "Las experiencias migratorias en el mundo, han dejado ver que son muchas las razones por las cuales las personas migran. Estudios de organismos internacionales como la OIT y OIM, demuestran que la búsqueda de una mejor calidad de vida y condiciones óptimas de trabajo son los principales factores; por lo que intervienen de manera directa determinantes de tipo social, económico y hasta político. No puede negarse que el ser humano trabaja en la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades fisiológicas, de seguridad, sociales, reconocimiento y autosuperación; y algunas veces en sus países nativos, las condiciones para lograr tales objetivos, se tornan desafiantes por la situación de crisis permanente"

Del mismo modo, Aruj (2008 p.89) apunta que "la decisión migratoria es consecuencia de un complejo proceso, relacionado al proyecto futuro de las personas que integran las expectativas de realización personal, económica y de seguridad". De igual modo, la Organización Internacional del Trabajo (2010 s/n) conjuntamente con la Organización Internacional para las Migraciones (2018 s/n) determinan que las causas que originan el fenómeno migratorio tienen su mayor peso en aspectos sociales y económicos principalmente; pues con la salida del lugar de originario evita la decaída personal de el o los sujetos migrantes en cuestión frente a situaciones marcadas por carencias y problemas, generando la idea que un nuevo país le permitirá lograr situaciones más estables logrando su bienestar.

2.2.1.1. Vulnerabilidad

Es importante señalar que en función del documento presentado por la oficina de Fundamentos en gestión de la migración (EMM2.0, 2023), la vulnerabilidad "se basa en la idea de que algunas personas tienen una mayor predisposición que otras a sufrir un daño como consecuencia de la exposición a una o más clases de riesgos", en este sentido, se refiere a la exposición a riesgos o amenazas, particularmente aquellos que pueden afectar la integridad física, emocional y jurídica de una persona. En el contexto de los migrantes, la vulnerabilidad se agrava debido a la falta de protección legal, la discriminación, el estatus migratorio irregular, y la dificultad para acceder a servicios básicos (salud, educación, trabajo, etc.).

Las personas en situación de vulnerabilidad no son únicamente aquellas que carecen de recursos materiales, sino aquellas que se encuentran en una posición de desventaja o exposición ante ciertas amenazas o violaciones de derechos humanos,

como el trabajo forzoso, la explotación sexual, el racismo, la xenofobia o el despojo de la identidad. Es allí, donde se denota la vinculación entre migración y vulnerabilidad, ya que muchos migrantes, en especial aquellos que se encuentran en situaciones irregulares, de desplazamiento forzado o de discriminación étnica, sufren violaciones a su derecho a la identidad y a su dignidad humana.

Entre los factores que aumentan la vulnerabilidad de los migrantes, el portal de migración forzada (2024 p. s/n) menciona entre los cuales el estatus migratorio irregular, en el cual los migrantes en situación irregular son particularmente vulnerables, ya que no tienen acceso pleno a los derechos civiles, sociales y económicos. La falta de documentación puede hacerles más propensos a ser explotados, acosados, o detenidos sin justificación y la falta de estatus legal también puede dificultar el acceso a los servicios básicos y a la justicia, lo que afecta directamente a la identidad jurídica de los migrantes.

Aunado a ello, plantea que las condiciones de género, destacando que las mujeres migrantes y las niñas enfrentan vulnerabilidades particulares, como la violencia basada en género, la explotación sexual, y la trata de personas. Además, en muchos casos, las mujeres migrantes carecen de los derechos sobre su identidad familiar o el acceso a documentación si están en una situación de dependencia económica o social.

Asimismo, las condiciones éticas o culturales, los migrantes que pertenecen a grupos étnicos o culturales minoritarios (como los pueblos indígenas, afrodescendientes, o refugiados de conflictos interétnicos) enfrentan formas particulares de vulnerabilidad; “como colectivo especialmente vulnerable, han estado sometidos a lo largo de la historia a situaciones de discriminación, desigualdad y violación de derechos” (MIRANDA, 2024, p. 45). Su identidad cultural y su derecho a la autoidentificación son frecuentemente ignorados, y a menudo se enfrentan a la xenofobia y la discriminación racial en los países de acogida. La falta de documentación que refleje su origen étnico o cultural puede llevar a la invisibilidad de estos grupos, lo que agrava su marginalización.

Otra problemática que lleva a la vulnerabilidad de los migrantes son los taxativos requisitos para encuadrar su movimiento dentro de la figura del refugio como lo plantea Miranda y Faleiro (2020 p.13) "estas personas han abandonado sus países y han cruzado la frontera en busca de refugio en otro territorio, no están legalmente reconocidas como refugiados. Esto ocurre porque el instituto legal del refugio

establece dos requisitos indispensables para su reconocimiento. Por lo tanto, además de la persona que cruza la frontera, debe necesariamente estar huyendo de la persecución o temiendo sufrirla".

Se puede inferir que para que los migrantes sean encuadrados dentro de la figura del refugio deben necesariamente de estar huyendo de algún tipo de persecución política, judicial, social que infrinja miedo a su integridad o la de su familia, así es que se podría solicitar ese estatus para poder permanecer de manera legal dentro del país receptor aun si no se tienen los documentos de identidad respectivos pues la figura jurídica trata de ello. Los problemas se presentan cuando los individuos que salen de un país por las crisis económicas, problemas de trabajo, situaciones que causan una precaria calidad de vida no pueden ser enmarcados dentro del estatus de refugiados porque jurídicamente no cumplen esos dos requisitos taxativos y obligatorios.

En consecuencia, los refugiados y desplazados forzosos son extremadamente vulnerables, ya que suelen huir de situaciones de violencia, persecución o desastres naturales. La pérdida de documentación, el despojo de sus derechos civiles y políticos, y la inestabilidad en sus nuevas comunidades de acogida agravan su situación de vulnerabilidad. Estos migrantes pueden enfrentar dificultades adicionales para reconocer su nacionalidad o establecer su identidad familiar en situaciones de desplazamiento. Por último, Soto (2021 p.4) plantea que los migrantes con frecuencia carecen del acceso adecuado a medios de protección legal y jurisdiccional lo que supone un grado de vulnerabilidad porque no pueden resguardar el derecho a la identidad y dignidad humana, por la inexistencia de medidas justas para regularizar sus estatus migratorios creando situaciones que violen derechos humanos fundamentales.

Los organismos internacionales como la OIM propone modelos para determinar la vulnerabilidad de los migrantes con la finalidad de poder orientar políticas públicas enmarcadas a su auxilio para lograr modelos de coexistencia digna, que les ayude a incorporarse mejor en la nueva sociedad donde hacen vida, es importante resaltar que no porque un sujeto pertenece a un grupo determinado es originariamente vulnerable por ejemplo las mujeres, niños y discapacitados, pues todo depende del entorno que lo rodea así como las oportunidades que se les brinde para poder regularizar sus estatus, pudiendo ingresar libremente a todos los servicios básicos y trabajos dignos.

2.2.1.2. Contextos de vulnerabilidad de los migrantes

Se podría decir que los migrantes internacionales son sujetos de vulnerabilidad desde el momento en salir de su país de origen y no tener en conocimiento los problemas que se enfrentan, sean en el viaje o en el país de acogida, pero sus urgencias culturales, económicas, de salud o cuales fueren que los obligan a salir son tan imperiosas de solucionar que se aventuran en ese proceso, por ende Diaz (2020 p. 9-10) indica que "la migración internacional es un fenómeno que ha ido en aumento a nivel mundial, las estadísticas muestran que en los últimos 30 años sube de un 2,9% a un 3,5%, en relación con la población mundial. La última medición mundial correspondiente a 271,6 millones de migrantes internacionales data de septiembre de 2019. Luego, en relación con una población total de 7.700 millones de personas, implica que 1 de cada 30 personas son migrantes internacionales".

Nótese, que las estadísticas presentadas superan por mucho las que se esperaban para el año 2050, siendo 230 millones de migrantes internacionales lo que representa un porcentaje del 2.6, lo que se entiende es que las migraciones son muy difíciles para determinar o delimitar específicamente en cifras de tiempos determinados porque tienen una íntima relación con sucesos puntuales que se pueden presentar en corto o largo plazo en diferentes territorios, por eso la migración internacional es dispareja a nivel mundial porque responde a factores sociales, económicos, demográficos, políticos, entre otros.

Es preciso, entender que mayormente el termino migrante vulnerable o migrante en situación de vulnerabilidad, se extiende a los grupos de personas que jurídicamente se definen, así como es el caso de los refugiados y quienes son objeto de trata, a ellos se les une las mujeres y los discapacitados, en ese sentido el Diálogo Internacional sobre la Migración (2017 p. 44) "Esta visión puede opacar el hecho de que las vulnerabilidades varían sustancialmente dentro de esos grupos. Además, al clasificar a una persona como vulnerable a raíz de su pertenencia a un grupo particular, se pasan por alto muchos de los factores que podrían resguardar a una persona de la explotación o el abuso, independientemente de su pertenencia a dicho grupo.

Quiere decir que al restringir esta definición se puede limitar la protección o mejor dicho desestimar a otras personas que no sean enmarcadas en dichas categorías porque no pertenecen a los grupos jurídicamente preestablecidos como

vulnerables, por tanto se puede entender la omisión de una vasta gama de factores individuales o estructurales que pueden impedir el libre disfrute y obligatorio resguardo de los derechos a los migrantes en general, en consecuencia, como lo plantea Lara (2013 p. 25) "cuando dicha vulnerabilidad se presenta debido a las condiciones o características individuales de una persona, o lo imposibilita para satisfacer sus necesidades básicas o defender sus derechos, estamos frente a un posible acto de discriminación contrario a la dignidad humana, de ejecutarse resultara en la violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales".

Las causas que ubican a una persona, comunidad o grupo en posición de vulnerabilidad, están en situaciones que se crean en las cuales no cuentan con las herramientas necesarias para saciar sus necesidades básicas, tratándose de aspectos que los colocan en desventaja en el ejercicio de sus derechos y libertades, por ello no se debe limitar la concepción de migrante vulnerable a un grupo determinado pues las características deben estudiarse de forma individual en cada individuo al que es menos cavado su derecho.

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2017 p.5) expone "Los migrantes pueden encontrarse en situaciones de vulnerabilidad por múltiples razones que con frecuencia se superponen. En términos generales, existen dos categorías. Una es "situacional": derivada de las condiciones en las que se produce el desplazamiento o de las condiciones en el país de migración. La otra es más "individual": relacionada con determinadas características o circunstancias individuales".

Entonces se deduce que la vulnerabilidad no es una característica propia del ser humano, pues las personas no son en sí mismas vulnerables, débiles o indefensos, no nacen con esa característica, ella se configura en su entorno que de forma injusta que limita algún o algunos aspectos del desarrollo de su vida, viéndose afectados sus derechos y garantías, en ese caso es importante señalar que existen países como Venezuela que no cuentan con entes que supervisen y ayuden a sus nacionales que hacen vida en el exterior cuando le es menoscabado algún derecho o garantía, pues debido a la actual situación política no cuentan con embajadas ni consulados en muchos países, haciendo su vida como migrante mucho más complicada que depende de los organismos de la nación donde hacen vida.

Igualmente Báltica y otros (2022 p.18-19) explica que "La OMS definió a la población migrante como población de riesgo debido a las condiciones de vida, problemas de habitabilidad, menor acceso efectivo a los servicios de salud, estatus

migratorio, idioma, sector laboral en el que se concentran, entre otros aspectos"; así pues se entiende que el estatus migratorio de los individuos en un país se puede considerar como objeto de vulnerabilidad, por esa razón, es imperioso que se pueda tener acceso a las instituciones necesarias para su regularización, que se otorguen los documentos pertinentes, y se cumplan los lapsos necesarios porque de lo contrario el individuo se podría decir que es doble objeto de vulneración.

Hay muy poco en la literatura de los derechos humanos acerca de la responsabilidad de los Estados de origen de los migrantes, en cuanto a las violaciones de los derechos humanos que obligan a sus ciudadanos a tomar la decisión de convertirse en migrantes no autorizados, y tornarse en vulnerables a las violaciones de los derechos humanos perpetradas en su contra en otros estados. La Convención de los trabajadores migratorios ubica dos obligaciones en los países de origen de los migrantes: el derecho de retorno y el respeto a las provisiones que convocan a evitar el doble cobro de impuestos.

Podría decirse que las personas que se asemejan a los refugiados son los que, encontrándose fuera de su país de origen corren el mismo riesgo de los refugiados pero por causas de limitación doctrinaria no pueden encuadrarse en dicha condición, así lo explica el Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en 2013, en ese caso se podría entender que los individuos que no cuentan con la debida documentación necesaria que lo individualiza en la sociedad podrían encuadrarse porque es un derecho humano que se les está violentando lo que no deja que pueda desarrollar ampliamente su personalidad.

En la Revista de Derecho de la Universidad de Chile, Vol. 40, Nº 1 (2023) asevera que "el derecho a la identidad es inseparable de la dignidad humana. Los migrantes en situación irregular, al carecer de documentos que certifiquen su existencia jurídica, son vulnerables a una serie de violaciones de derechos humanos que los colocan en una situación de exclusión y marginalidad".

Allí se aborda de manera detallada cómo la falta de documentación afecta el derecho a la identidad de los migrantes, y las consecuencias legales y sociales que esto acarrea, tanto para la persona afectada como para el Estado receptor. Se discute cómo la carencia de documentos legales impide a los migrantes acceder a la salud, la educación, y el trabajo formal, además de dificultar su integración social y su acceso a la justicia. Se analizan también las normativas internacionales que reconocen el

derecho a la identidad, como la Convención sobre los Derechos del Niño y los tratados internacionales de derechos humanos.

Debido que la inexistencia de identificación o algún documento origina problemas para los migrantes entre ellos, como dice Aruj (2008 p.s/n) "Entre los efectos negativos podemos mencionar el problema de la integración y adaptación, la competencia laboral, los nuevos bolsones de pobreza, el aumento de la discriminación y la xenofobia, la disminución de los salarios de los trabajadores nativos por la competencia con los migrantes, la selección de mano de obra".

En consecuencia, es entendible que los migrantes sean objeto de discriminación y vulnerabilidad cuando no poseen documentos de identificación de parte de su país originario porque es uno de los principales requerimientos para los trámites migratorios de los países receptores, en ese sentido, Gezsh (et al) afirma que, hasta que los Estados que se convierten en el destino final de los sujetos no reconozcan las causas que originan esos movimientos migratorios desde su raíz, no pueden mejorar las condiciones; solo se crean más barreras, entorpeciendo y creando vías ilegales de ingreso que favorecen la vulneración de derechos y garantías humanas.

En continuidad, un artículo en The New York Times, 15 de junio de 2024 apunta: "al carecer de documentos oficiales, los migrantes indocumentados quedan atrapados en un limbo legal. No tienen acceso a servicios básicos, son objeto de discriminación y, a menudo, viven con miedo constante de ser detenidos y deportados"; en otras palabras, los migrantes indocumentados en Estados Unidos enfrentan barreras para obtener documentación oficial, lo que los coloca en una situación de "invisibilidad"; ante el sistema legal y social. La falta de documentos no solo les impide acceder a servicios médicos y educativos, sino que también los hace vulnerables a la explotación laboral y a la violencia. La noticia destaca los esfuerzos de organizaciones no gubernamentales y de derechos humanos que luchan por el reconocimiento de su identidad y por la regularización de su estatus migratorio.

2.2.2. Causas de la migración forzada

Existen numerosas causas que obligan las personas abandonar su país o región de origen, por las condiciones sean económicas, políticas, de inseguridad, salud, que ponen en riesgo su vida es por eso que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM 2019) define la migración forzada como un "movimiento

migratorio que, si bien puede estar propiciado por diversos factores, entraña el recurso a la fuerza, la coacción o la coerción"

En razón de ello la OIM distingue que, aunque no es un concepto jurídico o jurídicamente establecido internacionalmente esa terminología se emplea para enunciar los movimientos de refugiados, desplazados, víctimas de trata, porque, aunque sea de manera voluntaria que se lleve a cabo se atiende a las causas que obligan a las personas en moverse de un lugar a otro por su bienestar e integridad. por su lado, indica Yosen (2024 p.56) de los migrantes forzados se convierte en una continua pelea, porque luego de cruzar las fronteras se presentan diferentes dificultades que disminuyen su presencia en el país receptor o de tránsito limitando las oportunidades por su falta de documentación que no permite muchas veces ingresar a oportunidades laborales o servicios básicos, causas que pueden llevarlos a depender de la informalidad, condiciones laborales precarias, no se les respetan derechos ni garantías, lo que aumenta su vulnerabilidad por situaciones de extrema pobreza, explotación laboral, abusos de toda índole.

En ese punto es importante mencionar lo planteado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018 p.4) observa que un gran número de personas venezolanas se han visto forzadas a huir de Venezuela como consecuencia de violaciones a derechos humanos, la violencia e inseguridad, y la persecución por opiniones políticas. Asimismo, para hacer frente a los efectos que vienen ocasionando la crisis generada por la escasez de alimentos, medicamentos y tratamientos médicos; y la dificultad para el cobro pensiones, entre otros. La grave crisis alimentaria y sanitaria ha impactado en especial a grupos en situación de exclusión y discriminación histórica.

Se entiende que, aunque en Venezuela no existen conflictos de guerras armadas o civiles, ni problemas territoriales, las medidas políticas y la falta de democracia lleva a los ciudadanos a buscar otros rumbos, esto debido a que el gobierno no garantiza el disfrute de sus derechos y garantías básicas, durante un tiempo se mantuvo cerrados los pasos fronterizos en el país lo que hacía aún más difícil al trasladarse de un lugar a otro limitando el derecho de los ciudadanos de garantizar libremente en el territorio, aunado a ello lo costoso y la lentitud del proceso para solicitud de pasaportes obstaculiza las gestiones de esos migrantes en las solicitudes de asilos, residencias, o algún tipo de trámite para mejorar la situación en el país receptor.

De acuerdo con cifras emanada del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), hasta el 31 de enero de 2018 se contabilizaron 133,574 solicitudes de asilo venezolanos, al mismo tiempo se registraron 350,861 personas venezolanas quienes prefirieron otras alternativas migratorias para lograr estatus legal en diferentes países como Colombia, Brasil, Perú, Ecuador, Estados Unidos de América, Panamá, Costa Rica, Trinidad y Tobago, México, Argentina, Chile, Uruguay y Canadá; así como otros países del mundo.

Por su parte la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESOLUCIÓN 6/2025 Medidas Cautelares No.1271-24 Gustavo de los Reyes Ruiz, su esposa e hijo respecto de Venezuela 20 de enero de 2025, expreso en sus incisos 20 y 21:

"20. En su Informe Anual 2023, la Comisión también advirtió la persistencia de una política articulada de represión, recomendando al Estado de Venezuela que se abstenga de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias, y en caso de que una persona sea privada de la libertad, asegurarse de que se cumplan todas las garantías del debido proceso; entre ellas la pronta presentación ante una autoridad judicial independiente, en aras de evitar desapariciones forzadas, torturas y otros tratos crueles e inhumanos. De manera reciente, la Comisión ha condenado las prácticas de violencia institucional en el marco del proceso electoral en Venezuela, como la represión violenta, las detenciones arbitrarias y la persecución política. La estrategia de detención y criminalización estaría dirigida particularmente contra aquellas personas que son percibidas como opositoras al régimen, incluyendo periodistas, dirigentes de la oposición, personas defensoras de derechos humanos, entre otros.

21. En concreto, en su comunicado del 15 de agosto de 2024, la CIDH y su Relatoría de Libertad de Expresión (RELE), contemplaron que el régimen en el poder está sembrando terror como herramienta para silenciar a la ciudadanía y perpetuar el régimen autoritario oficialista en el poder, así como que Venezuela debe cesar las prácticas violatorias de derechos humanos inmediatamente, restablecer el orden democrático y el Estado de derecho. Se detectó el sometimiento de las personas detenidas a procesos penales por delitos redactados de forma ambigua y amplia, sin permitirles ser representadas por personas por persona defensora de su elección, al imponerles defensores públicos. La CIDH destacó que "las prácticas de terrorismo de estado perpetradas por el actual régimen y observadas por la Comisión no solo están dirigidas a la persecución de sectores específicos, sino que generan un clima de temor

e intimidación entre la población venezolana”, las cuales “consolidan la denegación del derecho a la participación política”.

Entonces se entiende, que el gobierno actual de Venezuela le suma razones a sus compatriotas para que dejen el territorio, porque tal y como lo expone la cita anterior, aparte de las circunstancias que rodean a una mala calidad de vida por falta de alimentos, salud, salarios dignos, las personas que no están de acuerdo con las medidas o propuestas que vengan del gobierno central son encarcelados y perseguidos obligándolos a salir de forma urgente e imperiosa de sus límites fronterizos para salvaguardar su integridad, ello se podría entender como una forma de migración forzada, dadas las circunstancias que la rodean.

2.2.2.1. Impacto de la vulnerabilidad en el derecho a la identidad

Por ser el derecho a la identidad un aspecto primordial en el desarrollo del ser humano y atendiendo a las implicaciones que ello conlleva cuando se presentan situaciones que lo vulneran limitando su disfrute pleno concurren efectos en las personas como lo expresa Gaucheé (2019 p.213) "hay efectivamente una serie de otros derechos fundamentales directamente relacionados con la identidad que se integran en la complejidad que tiene la situación de derechos de los niños, niñas y adolescentes cuya identidad no es reconocida ni protegida: la integridad psíquica y física; la libertad de expresión y de conciencia; el respeto a la vida privada y la honra de la persona, el derecho al nombre y la propia imagen o los derechos a la educación y la salud, todos los cuales se pueden ver vulnerados por el no reconocimiento del derecho a la identidad".

Así pues el Derecho a la identidad es intrínseco a la persona humana porque lo individualiza y le otorga características específicas, por lo que debe ser resguardado desde el nacimiento, ya que sin el disfrute otras garantías no existirían, es por ello, que se torna totalmente vulnerable pues su protección depende de un tercero en este caso el Estado junto a sus órganos correspondientes quienes le conceden un nombre, un apellido, una nacionalidad que le hacen pertenecer a un grupo determinado pudiendo ser reconocido dentro de la sociedad, cuando este derecho se vulnera el ciudadano queda al margen de la ley sin derechos ni garantías tanto dentro como fuera de su país.

En tal efecto, en Chile se ha propuesto la Ley 21120 (2018), pues se torna necesario el reconocimiento de las personas LGBTQ quienes aunque tienen un nombre, apellido y nacionalidad, reconocido por el Estado, y muchas veces no se

identifican con ellos, por lo que se viene de nuevo una vulneración o dicho de otra manera una nueva vertiente de derecho a la identidad que debe ser protegida para alcanzar mejorar los prejuicios y estereotipos sociales, la misma situación se presenta en los llamados niños de la calle que en su mayoría por ser abandonados no conocen sus orígenes.

La misma Ley 21120 (et al) asegura "El proyecto de ley se encuadra en el contexto de discriminación estructural y la violencia, tanto material como simbólica, que diversas personas sufren a diario, abarcando incluso obstáculos de tipo administrativo que las sitúa en mayor situación de vulnerabilidad por el hecho de apartarse del esquema administrativo sexo-género, que asigna a toda persona un sexo al nacer, asociándola a un género que puede no coincidir con la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, lo que impacta la forma de desenvolverse en la sociedad y ejercer los derechos en igualdad de condiciones que las demás personas". Se refuerza el planteamiento anterior por cuanto el derecho a la identidad es muy vulnerable en ser violentado de diferentes maneras, sea directa o indirectamente por el Estado al no garantizar el reconocimiento de todos los sujetos como es el caso de quien no se identifican con el género que se le otorgo legalmente al nacer.

Por otro lado cuando no existen instituciones públicas que puedan velar por su protección sea dentro o fuera del territorio del país de origen del individuo de hace mucho más compleja su garantía porque como es el caso de Venezuela que en los últimos años no posee embajadas ni consulados en gran parte del mundo sus nacionales residentes en dichos países se encuentran desprovistos de identidad o documento que le ayude a regularizar su situación migratoria, como ejemplos Montoya (2024) en el portal somos tu voz público algunas cifras a saber:

"En Chile, más del 70% de los entrevistados carecen de documentos venezolanos vigentes debido a la dificultad para obtener cédulas en los consulados y los altos costos asociados con la renovación de pasaportes, los cuales son válidos solo por dos años después de su expedición.

En Argentina, cerca del 75% de las personas enfrentan la misma situación, con costos elevados y complejidades en la renovación del pasaporte. Algunos optan por esperar a cumplir cinco años de residencia para acceder a la ciudadanía argentina como alternativa.

En México, aproximadamente la mitad de los migrantes carece de documentos venezolanos vigentes, principalmente debido al costo y la dificultad para acceder al Consulado de Venezuela en Ciudad de México, junto con retrasos y falta de respuesta en el proceso de renovación.

En Colombia, solo el 20% de las personas posee pasaporte, mientras que el 80% restante cuenta únicamente con la cédula de identidad venezolana. Aunque se reconocen pasaportes vencidos para ciertos trámites, la falta de acceso a este documento representa un desafío significativo".

En consecuencia, los migrantes venezolanos debido a los altos costos y la carencia de las instituciones competentes muchas veces se quedan fuera del marco legal en los países donde hacen vida, siendo objetos de mayor vulnerabilidad social, debido a que no pueden lograr su reconocimiento legal a razón de la falta de políticas de publicas del Estado Venezolano que los ha dejado desamparados, situándolos al margen de la ley. En ese punto el Informe Derecho a la identidad de origen (2021) explica que la privación del derecho a la identidad o las faltas legales en las leyes internas de cada país que garanticen su pleno ejercicio, colocan al sujeto en situaciones que limitan o eliminan el goce de los derechos fundamentales, lo que crea diferentes oportunidades y tratos en las sociedades pues no todos son iguales ante la ley.

2.2.2.2. Protección y Promoción del derecho a la identidad

En este respecto se deben mencionar las diferentes normas jurídicas e interpretaciones judiciales que dan paso a proteger la identidad como un derecho inalienable de la persona humana tal es el caso de la Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-025 de 2004 que señala;

"El Estado tiene la obligación de garantizar la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, sin importar su situación migratoria o administrativa. La falta de identificación no debe ser un obstáculo para el acceso a la justicia y los derechos básicos"

En esta sentencia, la Corte Constitucional de Colombia abordó la situación de los migrantes y personas desplazadas que, por diversas razones, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad sin acceso a documentos de identidad. Aunque no se refiere exclusivamente a migrantes internacionales, la sentencia establece que las personas que carecen de documentación oficial se encuentran en una situación de desprotección frente a los derechos fundamentales. Esta jurisprudencia se refiere a la

importancia de garantizar el acceso a los derechos fundamentales, como la salud y la educación, incluso para aquellos que no tienen documentación formal.

Por otro lado, en 1982, en la decisión del caso Plyler v. Doe, la Corte Suprema de los EE.UU. abogó el derecho de todos los niños en los Estados Unidos a acceder a la educación pública, por lo que convierte en una decisión histórica cuando enfatizó “la educación tiene un papel fundamental en el mantenimiento del tejido de nuestra sociedad. Las escuelas públicas primarias y secundarias deben registrar e inscribir a todos los niños que viven en sus zonas geográficas, sin importar la ciudadanía del niño o del tutor, su condición migratoria o su dominio del idioma inglés.

Lo anterior quiere decir, que la educación por sé un derecho humano fundamental no se les puede restringir a los niños, aunque para el momento determinado no cuenten con documentación que los acredite en ese país, mucho menos porque sus padres tengan un estatus fuera de ley, menos aún por su lenguaje, por eso la decisión de Plyler, hace honor a la Cláusula de la Igualdad de Protección que nace en la Decimocuarta Enmienda a la Constitución de EEUU sumándose la ello otras leyes federales.

2.2.2.3. Políticas públicas

A nivel global, las políticas públicas a menudo no han logrado abordar adecuadamente las necesidades de los migrantes. A pesar de la existencia de marcos legales internacionales, la implementación a nivel nacional es variable y frecuentemente insuficiente. Por ejemplo, en muchos países, las políticas de migración priorizan la seguridad sobre los derechos humanos, lo que puede llevar a la detención de niños migrantes y a la criminalización de sus familias. Las políticas integrales que aborden la identidad, la protección y el bienestar de los niños migrantes son esenciales. Se necesita una mayor colaboración entre gobiernos, ONG y comunidades para crear programas que no solo reconozcan los derechos de estos niños, sino que también promuevan su integración y desarrollo.

Por ello, La Organización Internacional para las Migraciones (et al) explica que los marcos de protección para los migrantes no han sido lo suficientemente eficaces para aplicar como corresponde los derechos de los migrantes en general, ni para satisfacer las necesidades de los migrantes vulnerables del mundo actual. En otras palabras, los marcos jurídicos existentes se quedan cortos en lo referente a la protección de los derechos y garantías de los migrantes vulnerables porque las

normas son bastante generales abarcando a todos los individuos por igual sin hacer la salvedad de las situaciones especiales que rodea cada circunstancia.

Es decir, se protege mayormente a quienes están en situación de refugiados y objetos de trata, pero otras situaciones especiales no están expresamente estipuladas, como por ejemplo los países que no poseen representación en algún país extranjero para otorgar la documentación debida a sus compatriotas, hecho que limita el alcance de los derechos del migrante en el país donde hace vida y no es el suyo por lo que está al margen de la ley, siendo un sujeto doblemente víctima de vulneración porque su propia nación no garantiza su identificación y el país de acogida por no tener documentos lo excluye.

En ese mismo orden, la Organización Internacional para las Migraciones (et al) plantea que el sistema internacional para la protección y asistencia de los derechos de los migrantes se fundamenta en cuatro regímenes jurídicos, a saber "el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; el derecho internacional de los refugiados; el derecho penal internacional; y el derecho internacional del trabajo. El derecho internacional de los derechos humanos establece los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales fundamentales que todo ser humano debería ejercer, mientras que el derecho internacional humanitario tiene por objeto limitar las repercusiones negativas que tienen los conflictos y proteger a toda persona que no participe en hostilidades... El derecho internacional de los refugiados define el término "refugiado", y establece los derechos y protecciones que corresponden por ley a esa categoría de personas, como la no devolución... El derecho penal internacional comprende instrumentos que guardan relación con la migración... Por último, el derecho internacional del trabajo recoge disposiciones referentes a la migración laboral internacional y los derechos de los trabajadores migrantes".

Así, dicho conjunto de las ramas de derecho se complementa para asegurar la protección de los migrantes desde su ámbito de aplicación. Ademes Aruj (et al p.s/n) asevera que existe la falta de políticas públicas, sociales y demográficas congruentes que ayuden afrontar la problemática de la migración especialmente la irregular que impacta mayormente en el sistema laboral, de salud, de educación, servicios públicos de los países receptores.

Se podría agregar lo señalado por Gzesh (et al p. 89) "La necesidad de integrar el análisis de las políticas de migración y desarrollo se apoya en el carácter indivisible

y universal de los derechos humanos –todos los seres humanos tienen derechos humanos en todo lugar– para los migrantes, tanto en los países de origen como en los países de destino, los derechos humanos a la participación civil y política son integrales para el desarrollo democrático de las políticas públicas que protejan los derechos económicos, sociales y culturales"; se entiende que si se aplican políticas de publicas coherentes a la migración pero abordando de manera integral y estudiando los casos de países con mayores números migratorios respecto a sus habitantes se puede llegar a mejores resultados para los individuos ayudándoles en surgir y no siendo otro medio que vulnere sus derechos humanos.

El Dialogo Internacional sobre la Migración (2017 p.7-8) esboza que para generar políticas que estén claramente formuladas y que funcionen debe entenderse las respuestas, deben ser globales, es decir que atiendan a las necesidades de todos los migrantes vulnerables desde el punto de vista individual, familiar y comunitario, produciendo estudios de factores de riesgo, explotación, vulneración, abuso en todos los momentos del proceso migratorio. Por ello plantean que deberían atenderse a dos aspectos fundamentales:

- "La formulación de programas a nivel comunitario tiende a requerir una visión de mediano a largo plazo, ya que, normalmente, la tarea de abordar los factores de riesgo en las comunidades entraña la necesidad de modificar factores sociales, económicos, medioambientales y culturales de mayor envergadura. Las intervenciones mediante programas podrían contemplar medidas para garantizar que los miembros de la comunidad perciban a las mujeres y a las niñas como personas que participan plenamente y en igualdad de condiciones en la vida cultural, social, económica y política de la comunidad...

- En el plano estructural, los programas orientados a reducir la vulnerabilidad relacionada con la migración podrían comprender medidas para eliminar las desigualdades estructurales y la discriminación (esto es, la formulación de políticas orientadas a facilitar el acceso de los migrantes a servicios de salud asequibles, el establecimiento de mecanismos de protección social para los migrantes y sus familiares); consolidar el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos y de los migrantes; y asegurar el establecimiento y la aplicación de marcos, políticas y prácticas de gobernanza de la migración apropiados"...

Por consiguiente, si las políticas públicas se enfocan en el trato igualitario de los migrantes sin diferenciar en credo, raza, genero, cultura, situación política, que

sean sujetos plenos de derecho frente a los habitantes nativos del país donde estén haciendo su vida, así pueden llegar a ser más efectivas al momento de su estructura y aplicación, ello se logra asegurando el alcance a la salud, trabajo, educación, de manera efectiva e igualitaria, eliminando los tratos desiguales o degradantes de una persona que se encuentra fuera de su país.

La vulnerabilidad del derecho a la identidad es un aspecto que solo se presenta cuando se es migrante pues existen casos de países que no garantizan este derecho como lo dice Blanchett y Grandi (2024) en su artículo titulado Apátrida publicado por el portal El País:

"Tebogo nunca conoció a su padre; su madre murió a causa de una enfermedad; y ninguno de sus abuelos contaba con documentos de identidad porque el antiguo régimen de apartheid en Sudáfrica consideraba que las personas no blancas no los necesitaban. Tebogo libró una batalla que duró 10 años para obtener un certificado de nacimiento con el que, en 2023 (cuando tenía 25 años), finalmente logró acreditar su nacionalidad sudafricana.

O también la historia de Meepia, en el norte de Tailandia, quien fue abandonada cuando era una bebé y fue criada por familiares que también eran apátridas. Durante años, para ella fue muy difícil conseguir un empleo, gozar de derechos básicos y recibir servicios. Meepia finalmente logró obtener la ciudadanía tailandesa a los 34 años".

Se evidencia que el derecho a la identidad por ser inherente a la persona humana puede ser vulnerado de muchas maneras, tal es el caso de esas dos personas que se mencionan anteriormente, quienes por no tener familiares que les reconocieran, por ser de otro color, por abandono, y otras razones, no gozan de una identidad legal que les otorgue derechos y deberes dentro de la sociedad, por tanto se encuentran en un limbo jurídico que les causa vulnerabilidad dentro de su propio país que por razones burocráticas o inexistencia de leyes que los ampare tardan años en solucionar de manera efectiva esta situación.

Efectivamente, como explican Blanchett y Grandi (et al) existen veinticuatro países, que excluyen la igualdad de derechos entre hombre y mujeres, por lo que estas no pueden transmitir la nacionalidad a sus descendientes, por otro lado si el padre es apátrida, se desconoce su paradero o nombre, está muerto, entre otras causas el niño o niña se convierte en apátrida, en otros casos simplemente las leyes del país no pueden evitar que una persona se convierta en apátrida por trámites

burocráticos que dificultan la acreditación y adquisición de la ciudadanía en los registros de nacimiento, en consecuencia la Organización Internacional para las Migraciones (et al) registra que más de 850 millones de personas mundialmente carecen de identidad legal se representa esta cifra en mayor porcentaje por niños y adolescentes.

2.3. Estrategias de inclusión para migrantes

Cuando los ciudadanos de un país se trasladan a otro para mejorar su calidad de vida es una situación muy compleja porque en su mayoría, todos los entornos son nuevos, extraños, desconocidos, lo que crea un proceso de adaptación bastante complicado que va desde el idioma, costumbres, creencias, cultura, educación, etc.; los cuales deben sobrellevar para incorporarse e integrarse en la nueva sociedad.

Siguiendo dicho razonamiento, Aruj (et al p. 55) expone: "en cuanto a los sujetos migrantes, la integración va a depender de un conjunto de factores que tienen como origen no sólo y principalmente al migrante, sino a la comunidad de recepción. Pero dentro de esta sociedad, a los sectores dominantes y a la cultura construida sobre la base de una serie de intereses sociopolíticos concatenados a lo largo de su historia". Dicho de otro modo, la inclusión de los migrantes atiende a su forma de ser y entender el nuevo proceso que están viviendo, pero también va concatenado a las políticas públicas y los intereses del país receptor que pueden ayudar o complicar las situaciones.

La Organización Internacional para las Migraciones en el Diálogo Internacional sobre la Migración (2017 p. 8) en la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo de 2013, en el párrafo 29 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, "se reconoce expresamente la positiva contribución de los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible, así como el hecho de que la migración internacional es una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino que exige respuestas coherentes e integrales". Entonces, se aborda la migración como una acción que responde diferentes dimensiones la cual observándola de manera objetiva ayuda en el desarrollo de los países de tránsito y recepción, siempre que se realice de manera regular logrado respuestas oportunas porque la cantidad de migrantes es cada vez mayor a nivel mundial.

Así mismo, León y Faundes (2022 p. 204) apunta que los Estados están en la obligación de proteger los derechos de todas las personas que estén su territorio, sin hacer discriminación en su nacionalidad o condición migratoria, por eso esta se ha convertido en una premisa en los tratados sobre derechos humanos.

Existen países como Chile que tal y como señala Soto (et al p.10) creó una ley en el año 2015 llamada Ley 20.845 de Inclusión Escolar, teniendo como propósito principal prohibir el lucro de establecimientos estatales con el pago de aranceles especiales por parte de los padres de los niños o niñas que estudien en esas instituciones, para de esa manera hacer una admisión más equitativa al sistema escolar, teniendo como norte la inclusión socioeducativa de los niños, niñas y jóvenes en la educación regular pues al utilizar el copago se ayudaba a los proceso de admisión arbitrarios que solo atendían al interés económico de los centros educativos.

De hecho, tanto la migración como el desplazamiento forzado se caracterizan por el desarraigo y la vulnerabilidad al dejar atrás a las familias, amigos, ruptura del núcleo de origen, relaciones, pérdida de los espacios de identidad, que llevan al migrante a los sentimientos de melancolía, extrañeza, ante el choque cultural con su nueva realidad, debido a las diferentes dificultades que se presentan en el proceso migratorios se llega a sentir la exclusión social. en respuesta a esa problemática es la importancia de la inclusión multicultural desde los sistemas educativos como lo explica Walsh (2008, p. 140) "Va mucho más allá del respeto, la tolerancia y el reconocimiento de la diversidad; señala y alienta, más bien, un proceso y proyecto social político dirigido a la construcción de sociedades, relaciones y condiciones de vida nuevas y distintas".

En vista de lo anterior, la UNESCO (2006 p. s/n) presenta tres principios aplicables en los procesos inclusivos de los migrantes, desde una perspectiva intercultural, que interactúen la cultura, educación, lenguaje, religión enfocados desde los derechos, ellos son:

- "Principio I: La educación intercultural respeta la identidad cultural del educando impartiendo a todos, una educación de calidad que se adecue y adapte a su cultura.

- Principio II: La educación intercultural enseña a cada educando los conocimientos, las actitudes y las competencias culturales necesarias para que pueda participar plena y activamente en la sociedad.

- Principio III: La educación intercultural enseña a todos los educandos los conocimientos, actitudes y las competencias culturales que les permiten contribuir al respeto, el entendimiento y la solidaridad entre individuos, entre grupos étnicos, sociales, culturales y religiosos y entre naciones".

En atención a eso, es importante recalcar que la educación en todos sus niveles es un punto focal de mucha importancia para lograr las estrategias inclusivas de los migrantes, porque mediante ella se dan a conocer los aspectos más relevantes de los sujetos para que puedan ser aceptados en la sociedad sin caer en la discriminación solo por no pertenecer desde el nacimiento al grupo étnico en el que se encuentre en determinado momento.

Así, Soto (et al p. 9) concreta que el espacio educativo logra enfocar mancomunadamente a todos los integrantes de la comunidad escolar en el respeto de los derechos sin importar origen, condición económica, social, lo que garantiza el desarrollo libre y autónomo, creando una nueva sociedad más inclusiva, pudiéndose transformar las barreras que actualmente enfrentan los migrantes, porque ello representa un enfoque intercultural.

2.3.1. Propuestas para fortalecer la dignidad humana

Primeramente, es imperante conocer el significado de la dignidad humana Martin y otros (2011 p. s/n) aseveran que "no puede negarse que la dignidad humana es un elemento extrajurídico (i. e., filosófico) al orden constitucional (y al derecho en general)". Al ser un elemento filosófico integrado al ámbito jurídico este término dignidad humana debe emplearse para reconocer los derechos mínimos y fundamentales de los seres humanos. Por su parte, Sandel (2009 p.s/n) dice: "la dignidad humana no es algo que se concede a una persona, sino algo que todos tienen, independientemente de sus circunstancias. Reconocer la dignidad humana es reconocer el valor inherente de cada ser humano, lo que incluye a los migrantes, quienes no deben ser objeto de discriminación ni de trato inhumano".

De ese modo, la dignidad humana no puede negarse, ni otorgarse al sujeto porque ella es intrínseca al ser humano solo por pertenecer a esta especie, se enaltece al ser tratado con respeto sin atención a sus orígenes todos son iguales, es un principio fundamental que da origen a la determinación de acciones crueles, inhumanas que crean situaciones de vulnerabilidad, por eso el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

De allí, que la migración entendida desde la perspectiva de la dignidad humana es un proceso que involucra no solo a la persona o personas que deciden sobrepasar sus fronteras territoriales sino también a los Estados, gobiernos, entidades públicas y privadas, sociedad, un conglomerado que debe articularse para lograr una mejora en las condiciones de vida y respeto a los derechos y garantías de los sujetos. León y Faundes (et al p. 291) plantean que la dignidad humana al ser intrínseca de cada ser humano su ejercicio y respeto es de relevante importancia en todos los ámbitos social, cultural, laboral, etc.; porque ella se traduce en derechos tanto individuales como colectivos, además va íntimamente relacionada a la identidad.

Por cierto, alega Pawlowska (2019 p. 24) "esta "invisibilidad" que tiene las consecuencias devastadoras para la dignidad personal de los migrantes (y pobres) y les dificulta la lucha social para conquistar los derechos", se desprende que cuando los migrantes se encuentran fuera de la ley en el país que residen, los apaga para poder disfrutar plenamente sus derechos y garantías lo que nuevamente les hace estar en una postura de vulnerabilidad ante la sociedad en general. Así pues, la dignidad debe entenderse como un principio fundamental intrínsecamente unido a los derechos humanos en el que gira la defensa de los migrantes vulnerables, se basa en el trato respetuoso de la persona humana sin atención a su nacionalidad, origen, cultura, credo, estatus social, nivel educativo, entre otros aspectos, radicando allí su importancia porque el proceso migratorio sea por voluntad propia o forzoso trae consigo dificultades para acceder a servicios básicos, trabajos dignos, educación, dejando a los sujetos al margen de la ley creando focos de vulnerabilidad.

A propósito de la dignidad desde el enfoque de derechos humanos, Miranda (2020, p.2) asevera que se encuentra ligada a otros derechos como:

- "El derecho a la no discriminación: Esto implica que los migrantes no deben ser objeto de discriminación por su estatus migratorio, origen étnico, religión o cualquier otra condición. En este sentido, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) abogan por la igualdad de trato de todas las personas, incluidos los migrantes.

- El derecho a la protección frente a tratos crueles, inhumanos o degradantes: La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 garantizan que las personas no sean sometidas a tratos crueles, inhumanos o

degradantes, independientemente de su estatus migratorio. Esta protección es especialmente relevante para migrantes que sufren abusos en centros de detención, en la frontera o durante su tránsito.

- El derecho al acceso a servicios esenciales: La dignidad de los migrantes también se refleja en el derecho a acceder a servicios básicos como la salud, la educación y la seguridad social. El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), establece que todas las personas tienen derecho a estos servicios, sin discriminación alguna".

Mejor dicho, la dignidad humana entendida como un derecho fundamental debe ser garantizada y respetada por todos los países que reciben migrantes, al asegurarles el acceso a servicios públicos fundamentales, tratos no discriminatorios independientemente de su estatus u origen, no ser tratados de forma denigrante, evitando la xenofobia, impartiendo soluciones en su proceso de documentación. Aquí es importante mencionar a Gezsh (et al) "las políticas de migración basadas exclusivamente en los paradigmas de la seguridad y del mercado de trabajo no logran explicar la dignidad fundamental de los seres humanos. La administración de la migración debe entenderse como un proceso de cooperación en el que todos los participantes tienen voz, incluidos los gobiernos y las sociedades civiles de los países de origen, las poblaciones receptoras y sobre todo los propios migrantes. Un paradigma de los derechos humanos presenta las causas de la migración no autorizada bajo un matiz diferente".

En virtud de lo cual, todos los Estados están en el deber de garantizar la dignidad de los migrantes como lo acuerda la Convención Americana sobre Derechos Humanos (et al) en el artículo 5 que prohíbe la tortura, tratos crueles e inhumanos, degradantes, he insta a los países tomar acciones en la protección de la integridad física y mental de todos los individuos de su jurisdicción. Se le suma la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, en especial el Objetivo 10 prepondera la importancia en promover la inclusión social y acceso a los servicios a todos los migrantes garantizando su bienestar y derechos.

En la Declaración de Nueva York, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas al finalizar la Cumbre sobre los Refugiados y los Migrantes, celebrada el 19 de septiembre de 2016, se menciona la vulnerabilidad de los migrantes al ser expuestos a explotación y abusos asumiendo los Estados el compromiso de proteger la dignidad y seguridad de los seres humanos de los migrantes sin importar

su estatus migratorio, el solo reconocimiento de la dignidad como un rasgo pertinente al ser humano le da el estatus de sujeto y no de objeto a nivel nacional o internacional.

En consecuencia, Soto (et al p.9) asegura que "Migrar a un país extranjero es difícil, y más aún lo es el hacerlo en contextos de vulnerabilidad. Los procesos de desigualdad que desde ahí se desprenden podrían contenerse si la escuela no fuese solo un lugar de transmisión de conocimientos, o de desarrollo de habilidades y actitudes, sino más bien un lugar de encuentro, contención, aprendizaje y transformación". La educación inclusiva e integral es un punto focal que debería verse reflejada en los países que cuentan con mayor número de migrantes porque se pueden generar espacios en que los niños, niñas y jóvenes puedan reconocer de forma guiada con mayor orientación pedagógica y la problemática que lleva a los individuos a migrar de su país de origen, logrando una perspectiva más humana al momento de ser tratados en dicha sociedad.

En resumen, la dignidad humana puede entenderse como un derecho humano fundamental que debe ser garantizado y respetados por todos los Estados a todo quien haga vida en su extensión territorial sea nacional o extranjero, migrante regular o irregular, porque está consagrado en distintos instrumentos internacionales, más aún para los migrantes quienes al momento de salir de su país de origen son más propensos a que sus derechos sean vulnerados.

Por esa razón, Miranda (et al) explica: "Se trata de un valor inviolable, inherente e intangible de la persona, incluso considerada en varios ordenamientos jurídicos –no en el español-, como un derecho fundamental; o como apunta Nipperdey, "un valor intrínseco e independiente, lo esencial, la naturaleza del hombre por antonomasia".

Es un valor inviolable porque no admite discriminación alguna, ni por raza, sexo, religión, etc. En palabras de Dürig¹⁷, "un valor propio siempre presente, como algo perenne e irrenunciable", y "todo hombre es hombre en virtud de su espíritu, el cual le distingue de la naturaleza impersonal y le hace capaz de sus propias decisiones, de ser consciente de sí mismo y de determinarse y formarse con respecto al entorno", o como afirma Pereira "más que un derecho, es un presupuesto de los derechos".

Podría entenderse que la dignidad no tiene una definición textual determinada, pero que es donde se origina el respeto al ser humano dentro del Estado de derecho, por lo que debe ser tratado como un ser y no un objeto, este término se ha mantenido presente en la mayoría de las constituciones y leyes a nivel mundial por su importancia, se originó luego de la segunda guerra mundial por todas la vejaciones a

los derechos humanos que se dieron efecto allí, pues antes de ello se observa cómo eran tratadas las personas por ejemplo los esclavos sujetos sin voz, denigrados y relegados al escalón más bajo de la sociedad, la dignidad es un término infinito y amplio del que parten los derechos junto a su garantía.

2.3.2. Rol de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales

La OIM ONU Migración, Oficina Regional para América Latina y el Caribe en una publicación online titulada 7 recomendaciones para promover la inclusión de las personas migrantes en las comunidades receptoras a través de actividades sociales y culturales (2021 p. s/n) plasma que según investigaciones la interacción de los grupos en diferentes contextos y lugares bajo circunstancias favorecedoras, ayuda a una mejor percepción de los migrantes, cambiando perspectivas xenófobas o discriminatorias; en consecuencia, acuerdos intergubernamentales como el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018) en su objetivo 16 plantea “Empoderar a los migrantes y las sociedades para lograr la plena inclusión y la cohesión social”, aborda la necesidad de la creación de instituciones y programas en las comunidades receptoras donde migrantes, organizaciones civiles, autoridades locales intercambien experiencias, creen programas, directrices, vínculos que fomenten la inclusión social de los migrantes basadas en el respeto mutuo.

Partiendo de la revisión de las investigaciones hechas por la OIM ONU Migración, Oficina Regional para América Latina y el Caribe en su publicación *The Power of Contact: Designing, Facilitating and Evaluating Social Mixing Activities to Strengthen Migrant Integration and Social Cohesion Between Migrants and Local Communities-A Review of Lessons Learned* (et al p. s/n), desglosa algunas propuestas orientadas en incentivar la participación de las comunidades migrantes y las receptoras, a saber:

1. "Diversión y orientación hacia objetivos: Diseñar e incorporar actividades divertidas y emocionantes conduce a un ambiente más ligero y acogedor para que la gente se conozca, interactúe y cree vínculos sociales...

2. Apreciación mutua: Las personas participantes deben comprender, reconocer y apreciar la cultura, tradiciones e historia, como parte del proceso para salvar las diferencias, maximizando los puntos fuertes de cada uno e identificando aquellos que tienen en común...

3. Propiedad compartida: La participación de las personas migrantes y de las comunidades locales en todas las fases de las actividades aumentará su participación...

4. Reflexión guiada: Los diálogos y actividades que permiten un cierto grado de reflexión ayudan a crear un ambiente que se percibe como de confianza, amistoso y cálido...

5. Supervisión y facilitación de confianza: Aquellas personas responsables de las interacciones del grupo, como líderes de equipo, facilitadores, personal de proyectos o planificadores de eventos, deben desempeñar un papel activo en pro de la igualdad dentro las relaciones intergrupales y crear un ambiente inclusivo para todos y todas...

6. Intervención sostenida y regular: No hace falta decir que cuanto más frecuente, prolongada e intensiva la participación, mejor será la actitud de cada individuo hacia los demás...

7. Apoyo institucional y asociación: El apoyo de instituciones como gobiernos locales, medios de comunicación, agencias gubernamentales y organizaciones intermediarias, es fundamental para promover y facilitar los esfuerzos constructivos para fortalecer las relaciones intergrupales"...

En otras palabras, siendo que las instituciones no gubernamentales y civiles tienen un contacto más cercano con la sociedad, pueden generar escenarios más favorecedores donde la población migrante y los originarios de país compartan espacios que originen un trato agradable, orientado en el entendimiento de ambas partes, fijando posiciones de respeto y tolerancia ayudando a encaminar las acciones en la eliminación de la vulnerabilidad entendiendo a la población migrante dentro de ese proceso complicado buscando mejorar la inclusión. Se entiende que las actividades sociales y culturales son una buena estrategia de inclusión que es aplicada por diferentes organizaciones, en ellas mediante el contacto humano espontaneo se crean vínculos basados en experiencias, historias, emociones, trayectoria, que fomenta la confianza entre ambas partes pudiendo llegar mayor nivel de cohesión social, convivencia pacífica, promueve el dialogo y la cooperación, al aceptar sus diferencias.

Por su lado, Wola (2021 p. s/n) en su portal web nombra algunas de las organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles que han ayudado en la integración y protección de los migrantes vulnerables, ellas son:

- "De justicia ha sido un fuerte aliado para garantizar el derecho a la salud de las personas refugiadas y migrantes venezolanas, llevando el tema directamente a la Corte Constitucional a finales de 2019, para abogar por una conversación más amplia sobre las necesidades de las y los venezolanos que huyen de su país.

- Coordinadora Nacional de Derechos Humanos – Perú (CNDDHH) La CNDDHH de Perú ha sido una voz destacada para presionar a las autoridades para que eliminen los obstáculos a las personas migrantes y refugiadas venezolanas en el país. Desde 2018, la coalición ha participado en litigios estratégicos en el sistema judicial de Perú para impulsar requisitos de entrada más amplios para las personas venezolanas que huyen de su país.

- Organización destacada: Servicio Jesuita a Refugiados (SJR) Ecuador En julio, el SJR Ecuador se asoció con decenas de organizaciones de la sociedad civil para elaborar una serie de recomendaciones para que el gobierno de Lasso atienda las necesidades de las personas migrantes ecuatorianas retornadas, asiladas y refugiadas, y las personas migrantes venezolanas en Ecuador.

- Organizaciones destacadas: Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF) En octubre de 2020, CELS y CAREF publicaron un informe integral titulado "Laberintos de Papel: Desigualdad y regularización migratoria en América del Sur", en el que se evalúan las políticas migratorias en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay y se documenta la importancia de ampliar el estatus migratorio regular para atender las necesidades de las personas migrantes y refugiadas venezolanas.

- Organización destacada: Asociación Venezolana en Chile (AsoVen Chile) En abril, la Asociación Venezolana en Chile publicó un comunicado denunciando la reciente deportación masiva de personas migrantes y refugiadas, la mayoría de nacionalidad venezolana, a quienes no se les permite siquiera realizar llamadas telefónicas ni acceder a representación legal.

- Organizaciones destacadas: Conectas, Missão Paz Conectas y Missão Paz han criticado sistemáticamente las ordenanzas firmadas por el gobierno brasileño a principios de 2020 para cerrar las fronteras terrestres de Brasil, denunciando e instando a que la comunidad internacional condene la forma en que las autoridades brasileñas han denegado la entrada a solicitantes de asilo y migrantes vulnerables".

Finalmente, puede apreciarse que las acciones patrocinadas por las diferentes organizaciones siempre van orientadas en la integración y protección de los

migrantes, porque ellos aprecian los procesos migratorios desde un punto de vista global que genera la vulnerabilidad de los individuos al llegar a una sociedad que desconocen y a la que son ajenos, por lo que pueden ser juzgados al no acoplarse rápidamente o simplemente por no ser el estereotipo al que están acostumbrados en determinada región, por esa razón llevan a cabo actividades que se dirigen al entendimiento mutuo.

CONCLUSIONES

Con base a lo planteado se puede concluir que la identidad es un derecho humano fundamental, que es inherente a la persona humana porque con ella se individualiza a cada integrante de una sociedad, otorgándole características únicas.

Primera: La identidad tiene categoría de derecho humano consagrado en diferentes textos jurídicos internos de cada país e internacionales, pues sin él no se pueden disfrutar otras garantías, correspondiendo a un derecho inherente a la persona desde el momento de su nacimiento.

Segunda: La identidad se puede percibir desde diferentes dimensiones, ejemplo de ello, la identidad catalogada legal que es el que se otorga por documento público debidamente validado por los organismos judiciales correspondientes, encontramos también una identidad cultural que es cuando se pertenece a alguna etnia, pasando de ser un concepto filosófico a uno jurídico por la dimensión de su importancia que aporta características determinadas al ser humano.

Tercera: El derecho a la identidad debe ser protegido y garantizado por todos los Estados mediante las instituciones pertinentes, así mismo debe hacerse de manera igualitaria para todos los habitantes de un país.

Cuarta: La migración es cuando los ciudadanos se movilizan de su país de origen a otro diferente en búsqueda de mejoras laborales, de salud, sociales, económica, entre otras, puede ser por voluntad propia o de manera forzada, siendo esta última la más complicada porque las condiciones del país de nacimiento no cuentan con las condiciones mínimas de garantía de algún o algunos derechos humanos, razón por la cual debemos considerar la importancia de este punto y buscar garantizar la protección de dicho derecho.

Quinta: Las personas objeto de migración forzada tienden a tener mayor porcentaje de vulnerabilidad al llegar al país receptor porque muchas veces se ubican al margen de la ley por no contar con la documentación necesaria para su legalización.



Sexta: Existen países como Venezuela que no garantizan el derecho a la identidad de sus migrantes ya que, debido a sus problemas políticos internos y a nivel internacional, no cuentan con representación diplomática en varios países a nivel mundial, que permita garantizar la protección de este derecho.

Séptima: Las estrategias para inclusión y no discriminación de los migrantes deben comenzar aplicarse en las escuelas desde los primeros niveles de educación porque abrirían el entendimiento intercultural bajo parámetros adecuados a cada edad y orientados por especialistas, con lo que puede sentar las bases a una nueva sociedad.

Octava: La dignidad humana posee gran importancia porque al igual que el derecho a la identidad es intrínseco al ser humano, ella le garantiza el respeto y prohibición de discriminación desde cualquier perspectiva.

Novena: Las Sociedades Civiles y no gubernamentales por estar en mayor cercanía a los migrantes están encargados fundamentalmente en aplicar estrategias que ayuden a la inclusión dentro de la sociedad, mitigando las acciones que generen vulneración de los derechos humanos de los migrantes, así como ayudando en su restitución.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, R. & Rueda, R. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos: Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Revista Ius et Praxis*, Talca, Chile, 28(2), 124-139. Recuperado de: <<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v28n2/0718-0012-iusetp-28-02-124.pdf>>.

Agenda de Identidad de la ONU. (2022). Informe sobre la identidad en los derechos humanos. Recuperado de: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/-unsd_srdjanmrkic.pdf>.

ApexBioetica. (s.f.). ¿Qué es la Identidad Humana? Descubre su Importancia y Dimensiones. Recuperado de: <<https://apexbioetica.es/que-es-la-identidad-humana/>>.

Aruj, R. (2008). Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica. *Papeles de Población*, 14(56), 145-168.

Báltica, C., Obach, A., Blukacz, A., & otros. (2022). Recursos y vulnerabilidades de comunidades migrantes en Chile para enfrentar la pandemia SARS-CoV-2. *Revista Salud Pública*, 24(4), 40-55. Recuperado de: <http://scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-00642022000400040>

Bazares, M. (2024). El contexto de la migración en América Latina. Recuperado de: <<https://incedes.org.gt/Master/mymcbezares.pdf>>

Blanchett, C; y Grandi, F; (2024). Apatrida. recuperado de: <https://elpais.com/planeta-futuro/2024-10-19/el-calvario-de-los-apatridas-vivir-cuando-no-existes-oficialmente-ni-tienes-derechos.html?utm_source=chatgpt.com>

Butler, J. (2017). Vulnerabilidad corporal, coalición y la política de la calle. *Nómadas*, (46), 13-29.

Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. (2005). Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120.

Caso Gelman vs. Uruguay. (2011). Sentencia del 24 de febrero de 2011.

Caldera, P. (2004). Identidad en filosofía. Recuperado de: <<https://filosofiasbasica.com/identidad-en-filosofia/>>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Resolución 2/18. Migración forzada de personas venezolanas. Recuperado de: <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2018/11642.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2018/11642>>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025). Resolución 6/2025 Medidas Cautelares No.1271-24 Gustavo de los Reyes Ruiz, su esposa e hijo respecto de Venezuela. 20 de enero de 2025.

Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2017). A/HRC/34/31. Recuperado de: <www.refworld.org/docid/58b010f34.html>

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (1990). Adoptada el 18 de diciembre de 1990 Resolución 45/158 de la Asamblea General. Recuperado de: <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>>

Caso Plyler v. Doe. (1982). La Corte Suprema de los EE.UU.

Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2017). "Migrantes en situaciones de vulnerabilidad": Perspectiva del ACNU. Recuperado de: <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11181.pdf>>

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990. Recuperado de: <<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>>

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. (1965). Adoptada el 21 de diciembre de 1965, Asamblea General en su resolución 2106 A (XX). Recuperado de: <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999). Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Recuperado de: <https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/-seriec_63_esp.pdf>

Corte Suprema de Chile. (2023). Rol N° 207718-2023. Ministro Redactor: Andrea Muñoz Sánchez. Recuperado de: <https://derechopedia.cl/Derecho_a_la_identidad>

Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia T-025 de 2004.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2016). Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2016. Recuperado de: <<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/DecAmIND.pdf>>

Declaración de Nueva York. (2016). Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas al finalizar la Cumbre sobre los Refugiados y los Migrantes, celebrada el 19 de septiembre de 2016.

Dorlin, E. (2010). To Be Beside Oneself: A Phenomenology of Our Own Violence. Conferencia presentada en el Townsend Center, Berkeley, Estados Unidos: University of Berkeley.

Dias, S. (2020). La vulnerabilidad migratoria mundial. Recuperado de: <https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/el_derecho_como_derecho_fundamental.pdf>

El Observador. (2021). Los países que más emigrantes expulsan y los que reciben más: EEUU ha sido el principal destino de los migrantes internacionales desde 1970. 17 de diciembre 2021. Recuperado de: <<https://www.elobservador.com.uy/nota/los-paises-que-mas-emigrantes-expulsan-y-los-que-reciben-mas--2021121716046>>

Estupiñán, D. (2018). El derecho a la protección de los migrantes en situación de vulnerabilidad. Recuperado de: <<https://corteidh.or.cr/tablas/r39780.pdf>>

Espinoza, A. (2010). Grupos en situación de vulnerabilidad. Recuperado de: <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4872-grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad-coleccion-cndh>>

Famá, M., & Herrera, M. (2006). La identidad en serio: sobre la obligatoriedad de las pruebas biológicas en los juicios de filiación. Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia, Buenos Aires, Argentina.

Fineman, M. (2010). The Vulnerable Subject and the Responsive State. Emory Law Journal, 60, 251-275.

Gzesh, J. (2008). Una redefinición de la migración forzada con base en los derechos humanos. Migr. desarro, 10, 45-56. Recuperado de: <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext> HYPERLINK <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992008000100005>

Guzmán, I. (s.f.). Migración en el contexto latinoamericano. Recuperado de: <https://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/guzman_c_e/capitulo1.pdf>

Gutiérrez, Romero, Arias, & Briones. (2020). Migración: contexto, impacto y desafío. Uma reflexión teórica. Recuperado de: <<https://www.redalyc.org/journal/280/28063431024/html/>>

Gómez, E. (2010). El impacto de las políticas migratorias en las comunidades transnacionales. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/-scielo.php?script=sci_arttext> HYPERLINK "<http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-63462010000100005>"

Lara, D. (2013). Grupos en situación de vulnerabilidad. Colección CNDH. Colección de Textos sobre Derechos Humanos. UNAM, México. Recuperado de: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4872/5.pdf>>

Leon, J. & Faundes, P. (2022). El derecho humano a la identidad cultural de los migrantes: Fuentes internacionales y recepción en Chile. Revista de Derecho Internacional Brazilian Journal of International Law, 19(1), 50-70. Recuperado de: <https://www.academia.edu/85986836/El_derecho_humano_a_la_identidad_cultural_de_los_migrantes_fuentes_internacionales_y_recepci%C3%B3n_en_Chile>

Ley 21120. (2018). Firma electrónica: Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. Promulgación: 28-NOV-2018. Publicación: 10-DIC-2018.

Martínez, E. (2024). Significados sobre migración. Recuperado de: <<https://www.significados.com/migracion>>

Martín, G., Pelayo, C., & otros. (2011). Las reformas constitucionales de amparo y derechos humanos de junio de 2011. Serie Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional, núm. 44. Recuperado de: <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6561-las-reformas-constitucionales-de-amparo-y-derechos-humanos-de-junio-de-2011-serie-opiniones-tecnicas-sobre-temas-de-relevancia-nacional-num-44>>

Milan, J. (2024). Dimensiones del concepto de identidad a través de la Historia Cultural. Recuperado de: <https://www.academia.edu/104670395/-Dimensiones_del_concepto_de_identidad_a_trav%C3%A9s_de_la_Historia_Cultural>

Miranda, R., & Faleiro, L. (2020). “Desplazamientos forzados en el desarrollo de desastres ambientales: La violación de los derechos humanos como requisito previo para el reconocimiento del refugio ambiental en Brasil”. Veredas do Direito, v. 17, n. 37, 13-35. Recuperado de: <<https://accedacris.ulpgc.es/handle/10553/113795>>



Miranda, R; (2020). La protección de la dignidad de la persona humana en el contexto de la pandemia del Covid-19. JUSTIÇA DO DIREITO. v. 34, n. 2, pp. 148-172, Mai./Ago. Recuperado de: <<https://accedacris.ulpgc.es/handle/10553/113797>>

Miranda, R. (2023). Derechos Humanos, cultura e identidade: um estudio sobre el patrimonio cultural en Brasil. Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.

Miranda, R. (2024). La intersección entre los derechos humanos, el derecho a la propiedad y la tierra de los pueblos indígenas, Desafíos jurídicos contemporáneos en la defensa de los derechos humanos, (Director Manuel Palomares Herrera), Tirant lo Blanch, Valencia.

Montoya, J. (2024). En cifras: la imposibilidad de pasaporte para migrantes venezolanos. 29 de octubre de 2024. Recuperado de: <<https://somostuvoz.net/en-cifras-la-imposibilidad-de-pasaporte-para-migrantes-venezolanos/>>